

# DELITOS SEXUALES EN ENTORNOS VIRTUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

*Manaces Gaspar Santos*  
*Genesis Robles Zambrano*  
*Pamilys Moreno Arvelo*  
*Luis Rivera Velasco*

Fondo Editorial





**Editado y distribuido por**

© FUNDACIÓN KOINONIA (980-7792)  
Santa Ana de Coro, Venezuela. 2021.

Correo electrónico: [fundakoinonia@gmail.com](mailto:fundakoinonia@gmail.com)

Hecho el Depósito de Ley.

Depósito Legal: FA2022000009

**ISBN:** 978-980-7792-56-1

**Serie:** Derecho Penal

<https://doi.org/10.35381/978-980-7792-56-1>

**Delitos sexuales en entornos virtuales contra niños, niñas y adolescentes**

**Autores:** ©Manaces Gaspar Santos, ©Genesis Robles Zambrano, ©Pamyls Moreno Arvelo ©Luis Rivera Velasco

Todos los libros publicados por la Fundación Koinonía son sometidos previamente a un proceso de evaluación realizado por árbitros calificados.

Este es un libro digital destinado únicamente al uso personal y colectivo en trabajos académicos, de investigación, docencia y difusión del Conocimiento.



Esta obra está bajo una licencia internacional

Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0

**Revisión, Ortografía y Redacción**

Dra. Maribel Giménez Guariguata

Dra. Suzanne Caty Contreras Reyes

**Diseño de portada**

Sr. José Vinchenzo Suárez Ianni

**Diagramación:**

Licdo. Rodolfo Albarrán.

## **CONSTANCIA DE ARBITRAJE**

El Fondo Editorial “Fundación Koinonía” hace constar que este libro fue sometido a un arbitraje de contenido y forma por jurados especialista en el área de conocimiento de este. Además, se realizó una revisión del enfoque, paradigma y método investigativo desde la matriz epistémica asumida por los autores, garantizando así la científicidad de la obra.

Comité – Editorial “Ad – Hoc” del Fondo Editorial

“Fundación Koinonia”

**Dr. Jairo Villasmil**

**Psic. Nicolás Rodríguez. MSc.**

FUNDACION  
KOINONIA  
  
*En la Comunión del Conocimiento*  
RIF: J-407575716

**Dr. Julio Aldana**



**UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES**

**UNIANDES**

**DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN**

**INFORME DEL EVALUADOR DE LIBROS**

**Nombre y apellidos del evaluador:** Dra Maribel Giménez Guariguata

**Grado académico:** Ph.D

**Institución donde labora:** Universidad Bolivariana de Venezuela, Venezuela

**Cargo o función que desempeña:** Directora de Postgrado

**Título del libro:** Delitos sexuales en entornos virtuales contra niños, niñas y adolescentes

<b>Criterio</b>	<b>Mal</b>	<b>Regular</b>	<b>Bien</b>	<b>Excelente</b>
1. El tema tratado es de actualidad e importancia para la ciencia específica.				X
2. La extensión del libro es adecuada				X
3. El análisis teórico es actualizado (más del 50% de las referencias son de los últimos cinco años)				X
4. El libro denota un aporte a la disciplina que aborda				X
5. Está bien fundamentada la teoría incluida en el libro				X
6. Se evidencia objetividad en los temas tratados				X
7. Aborda las corrientes principales de la ciencia específica				X
8. Los datos abordados en el libro se encuentran validados por métodos que lo fundamentan.				X
9. La redacción y ortografía son buenas.				X
10. Existe relación entre el título y los aspectos abordados en el libro.				X
11. Los cuadros, tablas y figuras tienen buena calidad.				X

**Aspectos a comentar.**

Comente en una o varias hojas los siguientes elementos relacionados con el libro.

- a) Actualidad e importancia del libro.

Pertinente para la profundización a nivel científico y académico en el tema desarrollado

- b) Aporte al estudio de la ciencia específica que trata.

La propuesta se considera un aporte significativo en el área de las Ciencias Jurídicas; destacándose en ser un instrumento de obligatoria consulta para docentes y estudiantes

- c) Objetividad de la información presentada

Pertinentes

- d) Actualidad de las citas y referencias bibliográficas.

Acordes y pertinentes

- e) Validez de los datos incluidos en el libro.

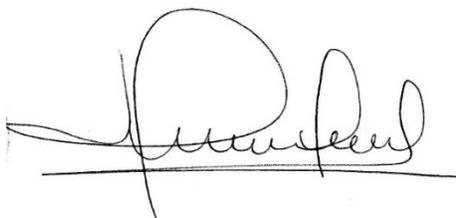
Actualizados y pertinentes

Finalmente marque con una X su criterio general sobre la obra analizada

Publicar de manera directa	X
Publicar con adecuaciones menores (hasta 30 días para solucionar)	
Publicar con adecuaciones mayores (hasta 90 días para solucionar)	
No publicar	

**Fecha:** 20 de octubre de 2021

**Firma:**





## UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

### UNIANDES

### DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

#### INFORME DEL EVALUADOR DE LIBROS

**Nombre y apellidos del evaluador:** Dra Carlina García

**Grado académico:** Ph.D

**Institución donde labora:** Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, Venezuela

**Cargo o función que desempeña:** Docente Investigador

**Título del libro:** Delitos sexuales en entornos virtuales contra niños, niñas y adolescentes

<b>Criterio</b>	<b>Mal</b>	<b>Regular</b>	<b>Bien</b>	<b>Excelente</b>
12.El tema tratado es de actualidad e importancia para la ciencia específica.				X
13.La extensión del libro es adecuada				X
14.El análisis teórico es actualizado (más del 50% de las referencias son de los últimos cinco años)				X
15.El libro denota un aporte a la disciplina que aborda				X
16.Está bien fundamentada la teoría incluida en el libro				X
17.Se evidencia objetividad en los temas tratados				X
18.Aborda las corrientes principales de la ciencia específica				X
19.Los datos abordados en el libro se encuentran validados por métodos que lo fundamentan.				X
20.La redacción y ortografía son buenas.				X
21.Existe relación entre el título y los aspectos abordados en el libro.				X
22.Los cuadros, tablas y figuras tienen buena calidad.				X

**Aspectos a comentar.**

Comente en una o varias hojas los siguientes elementos relacionados con el libro.

- a) Actualidad e importancia del libro.

Pertinente para la profundización a nivel científico y académico en el tema desarrollado

- b) Aporte al estudio de la ciencia específica que trata.

La propuesta se considera un aporte significativo en el área de las Ciencias Jurídicas; destacándose en ser un instrumento de obligatoria consulta para docentes y estudiantes

- c) Objetividad de la información presentada

Pertinentes

- d) Actualidad de las citas y referencias bibliográficas.

Acordes y pertinentes

- e) Validez de los datos incluidos en el libro.

La propuesta posee una estructura ontoepistemológica rigurosa y adaptada a la comunidad científica a quien va proyectada. Así mismo el estilo de redacción permite que el contenido sea apreciado con profundidad y accesibilidad.

Finalmente marque con una X su criterio general sobre la obra analizada

Publicar de manera directa	X
Publicar con adecuaciones menores (hasta 30 días para solucionar)	
Publicar con adecuaciones mayores (hasta 90 días para solucionar)	
No publicar	

**Fecha:** 15 de octubre de 2021

**Firma:**

**RESOLUCIÓN DEL RECTORADO DE LA  
UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES (UNIANDES)**

**Considerando**

Que, el señor Manaces Gaspar Santos; la señora Genesis Robles Zambrano; la señora Pamilya Moreno Arvelo; y el señor Luis Rivera Velasco, han desempeñado importantes funciones como Profesores en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes (UNIANDES).

Que, en el desempeño de sus funciones han demostrado capacidad profesional, eficiencia, y lealtad institucional, constituyéndose en docentes e investigadores que han propiciado el desarrollo y fortalecimiento de la UNIANDES.

Que, en el periodo de sus ejercicios docentes han demostrado un alto nivel de conocimientos, excelentes métodos pedagógicos y el nexa hacia sus estudiantes, por lo que han sido y son estimados y respetados en el campo académico de nuestra universidad.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) prevé que las Instituciones de Educación Superior deben incentivar a sus docentes y docentes investigadores en la generación de obras de carácter científico relevante para el desempeño de sus actividades, y por ende este Rectorado apoya a los distintos docentes y profesionales administrativos para que desarrollen y publiquen obras en el contexto de su gestión.

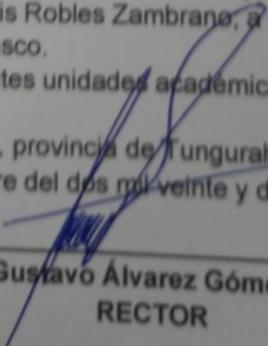
Que, la UNIANDES ha presentado los informes técnicos favorables (avales de pares) para que se impulse el desarrollo investigativo, la elaboración del contenido y la publicación de la obra "**DELITOS SEXUALES EN ENTORNOS VIRTUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**", la cual puede convertirse en un aporte para la comunidad científica universitaria.

Por tanto, el Rectorado de conformidad al art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior y en concordancia con el Art. 32 del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes (UNIANDES):

**RESUELVE:**

- 1) Auspiciar y conceder el aval académico de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes (UNIANDES) en favor de la investigación, desarrollo y publicación de la obra "**DELITOS SEXUALES EN ENTORNOS VIRTUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**", cuya autoría le corresponde al señor Manaces Gaspar Santos; a la señora Genesis Robles Zambrano; a la señora Pamilya Moreno Arvelo; y al señor Luis Rivera Velasco.
- 2) Comuníquese a las diferentes unidades académicas y administrativas para los fines legales pertinentes.

Dado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, República del Ecuador, a los dos días del mes de septiembre del dos mil veinte y dos.

  
\_\_\_\_\_  
Dr. Gustavo Álvarez Gómez, PhD  
RECTOR

**ÍNDICE DE CONTENIDO**

	<b>Pp.</b>
<b>PRÓLOGO</b>	1
<b>CAPÍTULO I. CONTEXTO SITUACIONAL</b>	3
<b>CAPÍTULO II. CONTEXTO REFERENCIAL ORIENTADOR</b>	13
<b>CAPÍTULO III. CONTEXTO JURÍDICO DOCUMENTAL</b>	43
<b>CAPÍTULO IV. CONTEXTO ECUATORIANO</b>	63
<b>REFERENCIAS CONSULTADAS</b>	99
<b>SOBRE LOS AUTORES</b>	108

## **PRÓLOGO**

En la sociedades del mundo los niños, niñas y adolescentes constituyen el relevo de sus habitantes, es decir serán el futuro de la sociedad, en la actualidad dichos menores atraviesan un camino de peligro producto de las organizaciones y grupos criminales, así como depredadores sexuales que se mezclan entre ellos, o algún familiar cercano que acecha su intimidad; la modalidad de ataque a cambiado, ya que con el uso de la tecnología se plantea los delitos sexuales en entornos virtuales; utilizando todos los medios informáticos para cometer los delitos.

Se debe considerar un problema de gran magnitud, ya que el daño ocasionado a los menores, es psicológico, moral, cognitivo y emocional; lo que dificulta un desarrollo soluble y armónico, lo que constituye un delito y maltrato, además de la vulneración de los derechos humanos.

Se presenta el siguiente libro, el cual desarrolla la temática del delito bajo la modalidad virtual y que afecta a los niños, niñas y adolescente, el mismo busca describir la problemática que se presenta en todo el continente y parte del mundo, con el objeto de crear conciencia en los ciudadanos y visibilizar los hechos que perturban a esta población vulnerable. Además, se quiere despertar el interés en seguir investigando y ampliando los conocimientos en esta materia y como mediante la legalidad y desarrollo de propuestas se puedan llevar a cabo acciones concretas y efectiva para combatir este flagelo, que aun con la existencia de los mecanismos legales y convenios internacionales los números siguen en aumento; y se conocen cuando existe la denuncia, sin contar con los que no se comunican por diferentes motivos. En esta recopilación documental-bibliográfica, se desglosa un sin fin de contenido que permitirá la elaboración de nuevas propuestas e ideas capaces de contribuir a la eficaz lucha contra los delitos sexuales en entornos virtuales.

La estructura y contenido se distribuyó de la siguiente forma en el Capítulo I se describe el contexto situacional desde una visión de la realidad de los delitos sexuales en entornos virtuales contra niños, niñas y adolescentes; se desarrolla la acción delictiva, la caracterización criminológica de los delitos sexuales, delitos en entornos virtuales contra los niños.

Seguidamente el Capítulo II se presenta el contexto referencial orientador, en el cual se muestran trabajos de investigación relacionados al tema desarrollado y que destaca el hecho de la necesidad de continuar con las investigaciones necesarias para combatir estos hechos, se describen algunos hechos y se amplían los antecedentes con el respectivo análisis.

Continuando con el cuerpo estructural, el Capítulo III muestra el contexto jurídico documental desplegando un contenido de leyes de diferentes países en materia de resguardo de la niñez, confirmado por leyes en países vecinos, protección de niños, niñas y adolescentes.

Para finalizar el Capítulo IV, muestra el contexto ecuatoriano, en donde específicamente se plasma una realidad latente en el país, además de los esfuerzos del Estado en la lucha desde la constitucionalidad, destaca además los delitos sexuales en Ecuador, el interés superior del niño, derecho comparado; cooperación y apoyo internacional.

## **CAPÍTULO I**

### **Contexto situacional**

En el presente capítulo se muestra la situación problema en relación al tema que se desarrolla desde una perspectiva global.

### Acción delictiva

La acción delictiva se desarrolla en gran parte del mundo de muchas formas, lo que ocasiona hechos que van en contra de las leyes y normas establecidas por las constituciones y que buscan proteger los derechos humanos de los ciudadanos, uno de estos delitos es el sexual, los delitos sexuales cometidos en la persona de adolescentes constituyen un problema de profundas connotaciones, no sólo desde el punto de vista sanitario, sino desde lo social, ético y jurídico. (Arrom et al. 2015, p.32)  
Caracterización criminológica de los delitos sexuales en contra de menores de edad:



**Figura 1.** Factores de riesgo de violencias sexuales en contra de NNA.

**Fuente:** A partir de información del ICBF (2017).

**Elaborado por:** Arrieta Burgos, Duque Pedroza, y Díez Rugeles. (2020).

### Delitos sexuales

Así mismo, la modalidad de los delitos ha variado y con el tiempo se ha perfeccionado al utilizar los entornos virtuales, afectando a los niños, niñas y adolescentes, los cuales son considerados vulnerables y que son sometidos por los delincuentes mediante las redes sociales, la violencia sexual o delito de naturaleza sexual, particularmente, es la

más palpable manifestación de la discriminación por sexo y constituye una violación de los derechos reconocidos en las Constituciones. (Salame Ortiz, Pérez Mayorga y San Lucas Solórzano, 2020, p.354)

Por ello, los delitos sexuales están acompañados del maltrato, la violencia, el acoso entre otros hechos que constituyen el comportamiento agresivo hacia los menores y jóvenes que son sometidos mediante los entornos virtuales a hechos que van en contra de la moral y los principios éticos, causando un daño físico, psicológico y social; lo que afecta su desarrollo.

En este sentido, Lira Mendiguren et al. (2017) plantean que:

Los delitos sexuales han sido abordados principalmente desde dos perspectivas dominantes: (a) la jurídica, centrada en la descripción de los tipos penales y los bienes jurídicos involucrados, y (b) la estadística, centrada en la descripción del fenómeno desde la perspectiva de su magnitud y prevalencia. (p.3)

Estos hechos de delito sexual, se han incrementado prueba de ello es lo planteado por Tamarit Sumalla (2018, p.31) quien indica que la victimización sexual en línea de menores es un campo de estudio de creciente interés, tanto para la Criminología como para el Derecho y la política criminal, describe sobre un estudio basado en una encuesta a 3.879 adolescentes de entre 12 y 17 años, Montiel (2016) ha establecido la prevalencia de cinco formas de victimización sexual de adolescentes producidas a través de las TIC. Según este estudio, casi un 40% de los menores ha experimentado alguna forma de cibervictimización de carácter sexual, siendo las más frecuentes la exposición indeseada a contenidos sexuales (un 24,4 %) y el online grooming por parte de un adulto (un 17,2 %). Asimismo, estudios sobre cibervictimización sexual de menores han revelado que muchas víctimas no solo experimentan uno de los comportamientos analizados, como el cyberbullying, el sexting, el online grooming o la recepción indeseada de materiales con contenido sexual, sino que se produce una alta coocurrencia entre los mismos. Estas situaciones de polivictimización sexual en línea suelen aparecer asociadas a un patrón de comportamiento arriesgado por parte de los

menores víctima, mediante el cual se exponen a un elevado riesgo de victimización, tanto online como offline.

En este orden de ideas, Astorga Aguilar y Schmidt Fonseca (2019, p. 4), en Costa Rica, en la actualidad, a través de los medios de comunicación se conoce que las personas menores de edad están siendo engañadas, utilizadas en redes de prostitución infantil, secuestradas y violadas por “supuestas” amistades que hicieron en redes sociales y que no son más que perfiles falsos de personas pedófilas y degeneradas. Para el año 2017, señalan las noticias que parece que aún nuestra sociedad no está segura de cómo debe educar a las personas menores de edad. Titulares como “Desmantelan red de pornografía infantil por WhatsApp; caen 2 en México”, especifica que 3 sospechosos son de Costa Rica (Associated Press, 2017). “Así fue como un perverso extorsionó a 4 niñas en Golfito” (Solano, 2017) y “Colegiales de 7° a 9° son más propensos a sufrir ‘ciberbullying’ (Recio, 2017), son algunos ejemplos, que narran cómo el exceso de confianza, poco conocimiento de las redes sociales y su uso indebido pone en peligro a niños, niñas y adolescentes en el país. Así mismo, Mendoza González, Morales Reynoso y Martínez Gómez (2021) indican que:

El 17% de los usuarios de internet, vivió alguna agresión cibernética, siendo los adolescentes y jóvenes el grupo más vulnerable, ya que uno de cada cinco usuarios, afirma haber recibido mediante este medio, mensajes ofensivos, discriminación y han recibido insinuaciones sexuales. (p.84)

En este mismo orden, Martín (2021) establece en el informe sobre los delitos contra la libertad y la indemnidad sexual en España 2020, elaborado por el Ministerio del Interior con datos facilitados por las fuerzas de seguridad estatales y autonómicas lo siguiente: El confinamiento que trajo consigo la pandemia provocó que, por primera vez desde 2014, las denuncias sobre delitos sexuales disminuyeran en 2020, aunque aumentó el ciberacoso sexual. Los delitos sexuales a través de internet crecieron un 12%, hasta los 2.029 hechos denunciados, lo que supone casi el doble de los registrados en el 2014. Y lo más grave es que casi el 80% de las víctimas eran menores de edad. La mayoría de nacionalidad española (el 91%) y de sexo femenino (el 66%). Si bien, sus

víctimas suelen ser menores. El 80% en el caso de los ciberdelitos y el 49% en el resto. De hecho, los menores de 18 años y el grupo de 18 a 30 años representan las tres cuartas partes de las víctimas.

Durante la pandemia, se elevaron los números de delitos sexuales por medio de entornos virtuales, debido al uso prolongado de los sistemas de internet, producto del confinamiento al respecto la CEPAL (2020) indicaron que los cuerpos de policía criminal y organismos especializados de todo el mundo coinciden en que se ha detectado un incremento de los delitos sexuales contra la niñez y adolescencia durante la pandemia de COVID-19; al dificultarse la forma habitual de acceder a sus víctimas, la mayoría de los agresores recurren a las facilidades que ofrecen las herramientas digitales (ECPAT International, 2020; INTERPOL, 2020).

Se muestra además a Katz citado por de Santisteban y Gámez Guadix (2017, p.140). En un importante trabajo de Katz (2013) con entrevistas a niños víctimas de abuso sexual infantil relacionado con Internet, se ilustra cómo los agresores online hacen sentir a los menores cómodos y seguros con ellos en el inicio de la relación, preguntándoles sobre su día a día e intereses o preocupándose por sus problemas. Posteriormente aparecen elementos de contenido sexual, como preguntarles sobre sus experiencias sexuales, mandarles fotos o vídeos de contenido sexual explícito esperando que el menor conteste con material suyo, para después concertar un encuentro. A lo largo del proceso aparecían elementos de control sobre el entorno del menor, como, por ejemplo, comprobaciones sobre horarios, cerciorarse de que la puerta de la habitación del menor estaba cerrada o de que no hubiera ningún familiar presente, lo cual coincide con el discurso de los menores de mantener la relación en secreto como muestra de intimidad y confianza.

Se puede apreciar, que de acuerdo a los diferentes planteamientos los delitos sexuales contra los niños, niñas y adolescentes en entornos virtuales a nivel mundial se han incrementado, y en especial magnitud en Latinoamérica, al respecto Pérez Yauli, Tamayo Viera y Molina Arcos (2022) manifiestan lo siguiente:

A nivel de Latinoamérica, los delitos de carácter sexual tienen índices elevados en relación a otras latitudes, esto se debe en gran medida a las concepciones de antaño en las que el hombre ejercía poder o pleno dominio, dando paso al abuso del poder. (p.161)

La manifestación de los delitos tiene otras connotaciones que han evolucionado a lo largo del tiempo, la teoría del delito, con su sistema categorial y configuraciones se encuentra en evolución permanente, en particular por la gama de elementos que la componen. (Valarezo Trejo et al.,2019, p.332). El estudio de los hechos del delito contribuye a un análisis de las motivaciones y consecuencias que componen la acción de lo establecido por la ley, así mismo se establece como una parte de la ciencia del derecho penal que analiza los elementos o características que deben de concurrir en una conducta para que esta sea considerada como delito, o se le niegue dicha calidad. (Chan Guerra,2020, p.3)

En este sentido, López Tovar (2018) complementa al decir que:

Hoy en día llamamos teoría jurídica del delito a la ordenación de reglas y criterios de imputación en un sistema, ya que esta teoría agrupa ordenadamente las categorías y conceptos sobre los que se basa la imputación de responsabilidad por la perpetración de un hecho delictivo. (p.5)

En este sentido, cuando se involucra la vulneración sexual de los menores y adolescentes los legisladores prestan mucha atención en cuanto a los actos delictivos que dicha acción conlleva en el mal comportamiento de algunos ciudadanos que al margen de la ley, vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En efecto, la autora Burgos Mata (1997) define los delitos sexuales como: Aquellos actos delictivos que violentan un determinado tipo de bien jurídico tutelado, el cual corresponde a la libertad sexual y es además el Código Penal vigente quien así los contempla con dicha nomenclatura. Además, de esta definición se consigue extraer un

componente particular de los delitos sexuales: la violación de un bien jurídico, violación que debe ser entendida como inversa a la voluntad de la parte o sus derechos.

Por otro lado, se denomina violencia sexual contra un menor a todo acto que se realice hacia un menor que comprenda su sexualidad. En este caso el conocimiento no estará igualado entre el maltratador (o abusador) y el maltratado (o abusado), ya que el primero ejerce la violencia por poder o coerción o a través del engaño contra el abusado. (Burgos Mata, 1997, p.1003)

En este orden de ideas, Cabrera Cano et al. (2020) manifiestan que en el Código Penal Federal:

De acuerdo con el título decimoquinto, Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y el Capítulo I del Código Penal Federal (Cámara de Diputados, 2020), se consideran delitos sexuales el hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación. Es conveniente subrayar que, de acuerdo con el ámbito espacial de aplicación de la ley, cada estado legisla qué conductas deben incluirse en este rubro. (p.27)

En el campo legal, quedará a potestad de cada país legislar en favor de sus ciudadanos, de forma específica y especial por los niños, niñas y adolescentes como los más vulnerables de la sociedad.



**Figura 2.** Acciones del delito.  
**Elaboración:** Los autores.

Según la gráfica el delito se puede presentar de diferentes formas, además de las mencionadas en dicha representación, existen otras que también van en contra de la sana convivencia.

### **Delitos en entornos virtuales contra los niños**

En este sentido, Vargas Ramírez (2014) manifiesta lo siguiente:

Cada uno de estos delitos tiene diferentes modalidades por Internet. Por ejemplo, los niños pueden exponerse a recibir o ver pornografía a través de páginas Web engañosas, que al abrirlas presentan fotos y videos con contenido pornográfico. Pero también circulan páginas Web utilizando niños, niñas y adolescentes como material pornográfico y correos electrónicos y lugares de chat que distribuyen imágenes y videos pornográficos o invitan a participar en conversaciones sobre temas sexuales. (p.53)

Es importante vislumbrar que el uso del internet en los niños y jóvenes es muy común y en muchos casos su uso no es supervisado por los padres de familia, dejando a su discrecionalidad su utilización, precisamente por este descuido los niños, niñas y adolescentes se convierten en presas fáciles de los acosadores sexuales que se aprovechan de las redes sociales para cometer sus fechorías. En Internet los usuarios niños y adolescentes están expuestos a la violencia digital, que es todo episodio que ocasione perjuicio físico o psicológico contra una persona y que se ejecuta utilizando las tecnologías.

Al respecto la OEA (2018) manifiesta y afirma lo siguiente:

El mayor grado de vulnerabilidad de los niños en Internet se debe a la violencia que experimenta la población adolescente en el ciberespacio, la cual no representa un nuevo tipo de violencia, sino el traslado de manifestaciones existentes en su entorno físico al contexto virtual, donde adquieren una dimensión distinta en términos de alcance y potencial de daño. (p.65)

Precisamente el uso del ciberespacio para cometer delitos virtuales, informáticos, entre otros constituye una nueva preocupación en cuanto a la seguridad de los niños, niñas y adolescentes que se sienten atraídos por la tecnología y muchas veces no controlan su utilización, como se explicó anteriormente en los argumentos anteriores. Al respecto, los autores Orosco Fabián y Pomasunco Huaytalla (2020) nos instruyen en lo siguiente:

La generación actual de adolescentes y jóvenes ha desarrollado ciertas competencias digitales, adquiridas en su mayoría, de forma autodidacta y posiblemente sin orientación. Esta forma de relacionarse con la tecnología, así como su uso desmedido, expone directa o indirectamente al adolescente y su entorno a diversos riesgos. (p.8)

En este mismo orden de ideas, Tirado Acero y Cáceres Tovar (2021) plantean lo siguiente:

En el desarrollo de la ciberdelincuencia, los derechos sexuales de los niños, niñas y adolescentes (NNA) son unos de los que más se han visto afectados por razones que van desde su inocencia o inmadurez, pasando por el descuido de sus cuidadores en el uso de la tecnología, hasta llegar a la falta de políticas públicas de seguridad en red. Ante este emergente fenómeno delictual, la política criminal jurídica del Estado debe adaptarse y dar respuesta efectiva a la sociedad. (p.1012)

En este sentido, las políticas criminales dentro de las políticas públicas de cada país, replantear y actualizar las normas y leyes en materia de protección a los menores, así mismo la que correspondan a la prevención y represión del delito sexual en entornos virtuales. Además, del uso de las tecnologías de la información, redes sociales y todas las materias correspondientes al buen uso de las tecnologías.

Este argumento es respaldado por los autores Acedo Penco y Platero Alcón (2016) quienes confirman lo siguiente:

Hoy es muy común que los niños y jóvenes accedan a una o varias de las redes sociales más populares, sin embargo, no siempre serán conscientes de las consecuencias jurídicas que de ello se derivan. Así, raramente sabrán que están consintiendo el tratamiento automatizado de sus datos personales más íntimos. (p.64)

La orientación de los padres de familia es muy importante, así como la supervisión en el manejo de estas herramientas tecnológicas, sin embargo, muchas veces los familiares no dominan su uso, lo que dificulta el control de la misma. En otros casos los hijos manipulan a sus padres y no respetan las normas previamente establecidas en el hogar, lo que ocasiona quiebres en las relaciones intrafamiliares. Siguiendo con este planteamiento, Ferreira y Porto (2018) describen el uso de la tecnología de la siguiente forma:

Hasta incluso la tecnología de los celulares, con el uso de internet y sus aplicaciones, las redes sociales y demás avances tecnológicos, que tienen un papel fundamental en nuestras vidas y en el desarrollo cognitivo e intelectual de los niños y adolescentes, ha sido usada con frecuencia para hacer el mal, provocando bullying y acoso sexual. (p.10)

El manejo de teléfonos inteligentes es facilitado a los menores sin ningún tipo de restricción en la cual los padres no saben que están viendo sus hijos, con quien se están comunicando, como utilizan las redes, lo que va a representar un problema y un medio de cultivo para facilitar a los delincuentes atrapar a sus víctimas.

## **CAPÍTULO II**

### **Contexto referencial orientador**

En este capítulo se desarrollará el planteamiento de algunos autores que han participado en el desarrollo del tema sobre el delito sexual desde la virtualidad y que afecta a los niños, niñas y adolescentes.

### **Algunos hechos**

En este orden de ideas, Salazar (2021) presenta la investigación impacto del ciberacoso de niños niñas y adolescentes en Colombia. En este sentido, se identificarán algunas modalidades de violencia sexual en el entorno digital y sus consecuencias, que afectan a los NNA de Colombia. Hay ciertas situaciones de exposición constante que son inevitables, ya que este es un medio que se usa en la vida diaria, configurándose así, ciertos prototipos de violencia sexual, los cuales se procederá a presentar de manera detallada.

En este sentido, **la primera modalidad:** El Sexting sin consentimiento, este nombre viene de sex (sexo) y Sexting (envió de mensajes), el cual consiste en la circulación de contenido sexual a través de los medios tecnológicos, específicamente, a través del envío de fotos y videos sexuales. Los medios más frecuentes que se usan para esta práctica son los teléfonos móviles, cámara web y las tabletas. Hay varias posibles situaciones de Sexting, la más frecuente es cuando una pareja de jóvenes se filma o saca fotos teniendo relaciones sexuales, otra, es el envío de imágenes con poses o practica sexual de parte de una chica o un chico seduciendo a la otra persona. También, cuando una persona roba de un teléfono móvil imágenes o videos de contenido sexual para hacerlas públicas en internet. Otra última situación es cuando una de las partes hace el uso de la cámara web durante el chateo mientras la otra parte está haciendo poses sexuales delante de la cámara y esa imagen es grabada por el receptor para luego publicarla en internet (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación, 2019). El problema del Sexting radica en el momento en que se da la divulgación de contenido sexual de la otra persona, sin que esta tenga conciencia de lo que pasa con su contenido audiovisual. De ahí que el Sexting sin consentimiento es una forma de violencia.

**Segunda modalidad.** El Sextorsión. El Sextorsión, es una forma de explotación sexual, que se refiere a la unión de dos acciones el sex (sexo) y la extorsión. Consiste en un chantaje sexual que sucede cuando una persona chantajea a un NNA diciendo que va a publicar a la web su contenido sexual que pueden ser imágenes obtenidas por webcam, email y teléfonos móviles, también pueden ser fotos obtenidas como consecuencia de una relación sentimental, videos o hasta un encuentro personal (Laverde, 2019). En esta modalidad de chantaje, la persona por medio del entorno digital te pide algo a cambio, puede ser económico o cualquier tipo de coacción para no divulgar el contenido sexual. Su duración puede ser de horas, días o hasta meses, inclusive años. Se estipula que un 25% de los casos la persona responsable de ese chantaje es la pareja o la expareja sentimental, y lo más usual es que les ocurra por primera vez entre los 14 y 15 años. La clave para que sea una situación de Sextorsión es que efectivamente provoque miedo en el menor de edad, por hacer público en la web ese contenido privado.

**Tercera modalidad.** El Happy Slapping (bofetada feliz). “Este término, aparentemente inocente, define la violencia que consiste en la grabación de una agresión física, verbal o sexual hacia una persona, que se difunde posteriormente mediante las tecnologías de comunicación. La agresión puede ser publicada en una página web, una red social y/o en una conversación a través del teléfono móvil”. (Save the children, 2019) Esta modalidad tiene ciertas particularidades, lo primero es que el agresor generalmente es un compañero o amigo, y lo hace con el objetivo de generar popularidad en las redes sociales. En Colombia esta modalidad aun no es muy conocida, pero como a modo de ejemplo de su impacto, en el caso de los jóvenes españoles, se tiene como datos estadísticos que el 76.643% de ellos sufrieron en su infancia de Happy Slapping. Las consecuencias de esta modalidad es que el daño persiste al difundir estas imágenes o videos, ya que el NNA que sufre de esta agresión es humillado constantemente, al estar estos videos en la web pueden obtener bastantes visualizaciones y esa visualidad pública, los expone aún más y puede provocar nuevos ataques públicos.

**Cuarta modalidad.** El Grooming. Consiste en el acoso y abuso sexual online de parte de una persona adulta hacia un NNA. Su conducta va encaminada a acercarse al menor, generarle confianza hasta poder obtener una amistad digital, para luego proceder a realizar su objetivo que es abusar de él. La situación a la que condujo el COVID-19, sin duda aumentó fuertemente esta modalidad, UNICEF en el 2020 dijo que alrededor de 1.500 millones de NNA de todo el mundo se vieron afectados por esta modalidad de acoso y abuso sexual en la pandemia, debido a las largas horas que pasaban los menores conectados en internet. El agresor tiene diferentes artimañas para cumplir con su propósito, por ejemplo, crea perfiles falsos del interés del NNA, así establece conversaciones que le generen confianza al menor de edad y él sienta que está creando nuevas relaciones, por lo que trata de convencerlo de guardar el secreto de la relación que llevan en ese momento como para hacerla de alguna manera más “especial” y finalmente cumplir con su cometido. De esta modalidad también se puede derivar el Sexting y la Sextorsión. (Hernan Navarro, 2021).

**Quinta modalidad.** Agresión continua que reciben los NNA por medio de las TICs con el fin de atemorizar, intimidar y humillar, ocurre por medio de las redes sociales y plataformas de juegos. Esta modalidad de violencia trae diferentes consecuencias, una de ellas es la mental, ya que la víctima se encuentra en un estado de preocupación, de rabia, incluso se puede sentir avergonzado. En el ámbito emocional, las consecuencias son muchas, estas se observan al ver cómo se sienten abrumados con dicha situación e inseguros, perdiendo el interés en lo que les gusta. También trae consecuencias en lo físico, esto puede generar dolores de cabeza, y puede llegar a padecer de insomnio. La víctima al estar expuesta a burlas puede sentir vergüenza para hablar, para expresarse, puede generar un cambio en su personalidad, afectado su desarrollo emocional y su integridad. El ciberacoso puede afectar muchos ámbitos de la vida personal del NNA, sin embargo, con su prevención y atención oportuna se puede recuperar su seguridad, integridad física y mental (UNICEF, 2020).

**Sexta modalidad.** Exposición Involuntaria a material sexual y/o violento. En la actualidad los NNA tienen acceso ilimitado a la web. Los menores de edad en su etapa de curiosidad y descubrimiento tienen total libertad de descargar materiales con contenido sexual o violento de manera inocente y de forma involuntaria. Sin embargo, es muy común que una persona conocida, amigo, alguien cercano a él, le mande este tipo de contenido, incluso, puede asegurarse que la mayoría de los adolescentes han sido expuestos de manera involuntaria a contenido sexual online (Consecuencias de la exposición involuntaria a material sexual en adolescentes, 2018). No obstante, se evidencia que muchos de los adolescentes usan el internet con fines sexuales, incluso 1 de cada 4 adolescentes aceptan usar la web para estos objetivos, de igual manera no podemos asegurar que esto es algo negativo para la juventud, pero tampoco podemos asegurar que este tipo de prácticas no generan ciertos riesgos que pueden afectar el desarrollo de los NNA.

Las modalidades de violencia sexual que fueron anteriormente identificadas generan en los NNA impactos preocupantes, ya que sus derechos se ven gravemente vulnerados. La víctima sufre un daño irreparable en su integridad física como psicológica, vulnerando su derecho a no ser expuesto a ningún tipo de violencia sexual. La UNICEF en el año 2016 dijo, que cualquier NNA puede ser víctima de un abuso sexual ya que son seres en desarrollo, que dependen en su totalidad de un adulto y carecen de mecanismos suficientes para protegerse a sí mismos de un agresor. La OMS afirma que 1 de cada 5 mujeres y 1 de cada 13 hombres adultos, declararon haber sufrido de un abuso sexual en su infancia (Berlinerblau, abuso sexual contra niños niñas y adolescentes. Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos, 2017). Pero con la conectividad y el acceso a las diferentes plataformas digitales, estas cifras muy probablemente hayan aumentado, así como han aumentado los delitos sexuales, como la pornografía infantil, el acoso y explotación de menores.

Los NNA que han sido víctimas de estos delitos, como consecuencia de ello, sufren de depresión, ansiedad, preocupación, baja autoestima, soledad y baja calidad de vida. En teoría, se podría decir que la violencia que ocurre en los medios digitales se

configura en una violencia psicológica, la cual afecta el bienestar mental y emocional del NNA para el resto de su vida. Marc Prensky en 2021 nombra a los NNA como “Nativos Digitales” ya que éstos crecieron con la tecnología. Todo esto, señala como consecuencia del acceso y uso de los medios tecnológicos de última generación, el aumento desmedido del ciberacoso, un resultado de lo que se conoce hoy día como “Sharenting” que consiste en documentar cada momento de su vida por medio de las redes sociales, compartiendo información innecesaria, que vulnera la privacidad del menor. (Hernán Navarro, El perfil criminal del groomer, 2021. p. 7)

La OMS se ha encargado de realizar diferentes estudios acerca del tema. Además, se ha puesto en la tarea de realizar colaboraciones con distintos asociados, prestando el servicio de orientación técnica y normativa teniendo como fuente datos científicos para prevenir el maltrato infantil. Igualmente se ha ocupado de fomentar el apoyo por parte de la ciudadanía para prevenir el maltrato infantil y se ha ocupado de brindar apoyo técnico a los programas de prevención de maltrato infantil en diferentes países miembros, logrando establecer herramientas que protejan los derechos de los NNA, según estándares internacionales, como los preceptuados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, el Convenio sobre la Cibercriminalidad y el Estudio de Violencia Contra la Infancia de la misma organización, además, de los otros convenios existentes a nivel mundial.

En la investigación, se ha presentado las diferentes modalidades en las que se muestra el delito sexual en entornos virtuales y en la que niños, niñas y adolescentes se ven involucrados, así mismo las denominaciones que se le atribuyen a los diferentes delitos y como los organismos internacionales han puesto su mirada en defensa de los menores mediante varios estudios y propuestas.

La Organización de Estados Americanos (OEA) en el año 2018 presentó un informe regional sobre los Lineamientos para el empoderamiento y la protección de los

derechos de los niños, niñas y adolescentes en Internet en Centroamérica y República Dominicana.

Si bien es cierto que el Internet genera muchos beneficios, se debe tener en cuenta que no son solo las oportunidades las que se multiplican, sino también los riesgos. Durante los últimos años, Internet ha penetrado en la sociedad de tal forma que muchas de las problemáticas que ocurren en espacios “offline” se están trasladando también al mundo “online”. De ese modo, temas como la discriminación, la exclusión y la desigualdad son elementos que se expresan en Internet.

El mayor grado de vulnerabilidad de los niños en Internet se debe a la violencia que experimenta la población adolescente en el ciberespacio, la cual no representa un nuevo tipo de violencia, sino el traslado de manifestaciones existentes en su entorno físico al contexto virtual, donde adquieren una dimensión distinta en términos de alcance y potencial de daño. Algunas situaciones y amenazas que generan riesgos palpables que vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes en Internet son ciberacoso, grooming, pornografía infantil, sexting y sextortion, entre otros. Es importante mencionar que las niñas y adolescentes mujeres –en mayor medida que los varones– son más frecuentemente víctimas de este tipo de conductas, las cuales impactan de diversas maneras sus experiencias, sus vidas, su desempeño educativo e incluso la manera de utilizar el espacio público y expresarse en él. Resumen de amenazas que enfrentan en línea:

**Cuadro 1.**  
Amenazas en línea.

Abuso sexual de niñas, niños y adolescentes en línea: La explotación sexual, el acoso sexual y el abuso sexual tienen lugar cada vez más a través de Internet. El abuso sexual en línea hace referencia a todas las formas de abuso sexual facilitadas por las tecnologías de la información y/o difundidas por medios en línea (ECPAT, 2016).

**Ciberbullying/Ciberacoso:** Es una forma de acoso y agresión que se produce entre pares, teniendo como medio Internet, celular u otra tecnología, con la intención de propagar mensajes o imágenes crueles, y que estos sean visualizados por varias personas. La reproducción rápida de mensajes y su permanencia en el tiempo en la web resultan una pesadilla para la víctima. El ciberbullying es un problema especialmente grave debido al anonimato, la no percepción directa e inmediata del daño causado y la adopción de roles imaginarios en la red. Según cifras de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Fundación Telefónica, el 55% de los jóvenes latinoamericanos ha sido víctima de ciberacoso.

**Chantaje sexual a niños, niñas y adolescentes / Sextorsión:** Es el chantaje a niños, niñas, adolescentes, amenazándolos con difundir imágenes o videos sexuales autogenerados por estos, con la intención del extorsionador de mantener relaciones sexuales y/o continuar con la explotación sexual.

**Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en línea:** Incluye todos los actos de naturaleza sexual cometidos contra una niña, niño o adolescente a través de la utilización de Internet, como medio para explotarlos sexualmente (ECPAT, 2016). Asimismo, incluye el uso de las TIC como medio para producir o provocar la explotación sexual de una niña, niño o adolescente, que da como resultado imágenes o materiales que documentan la explotación sexual con la intención de producir, difundir, comprar y vender.

**Exposición a contenidos nocivos:** Se refiere al acceso o exposición de niñas, niños y adolescentes, de forma intencionada o accidental, a contenido violento sexualizado, o generador de odio, siendo perjudicial para su desarrollo (ECPAT, 2016).

**Grooming:** Estrategias que realiza un adulto para ganarse la confianza de un niño, niña y adolescente, a través de Internet, con el propósito de abusarlo o explotarlos sexualmente. Es importante expresar que siempre es un adulto quien ejerce el grooming.

Existen dos tipos de grooming:

01• Cuando no existe la fase previa de relación y generación de confianza, el acosador logra obtener fotos o videos sexuales de las niñas, niños y/o adolescentes, con la intención de extorsionar con difundir dicho material, a cambio de acceder a encuentro personal.

02• Cuando existe una fase previa donde el acosador busca generar confianza en la niña, niño o adolescente, logrando que los mismos entreguen material sexual para volverlo objeto de chantaje, valiéndose de distintas herramientas, como hacerse pasar por un chico o chica menor, manipular a través de los gustos y preferencias de la víctima, utilizar el tiempo para fortalecer el vínculo.

Materiales de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes generados de forma digital: Es la producción, a través de medios digitales, de todo tipo de material que represente a niñas, niños y adolescentes participando en actividades sexuales y/o de forma sexualizada, creada artificialmente para aparentar que los hechos que se encuentran representados son reales (ECPAT, 2016).

Paliza feliz / Happy slapping: Es una forma de ciberbullying y sucede cuando una persona o grupo golpea a otro mientras se graba el incidente con la cámara de un teléfono celular, con la intención de difundirlo en las redes sociales (Youtube) para burlarse de la víctima.

Publicación de información privada: Los niños no entienden las fronteras sociales. Pueden publicar información personal en línea, por ejemplo, en sus perfiles de redes sociales, que no debería hacerse pública. Esto puede ser cualquier tipo de imágenes de momentos personales incómodos o sus direcciones caseras.

Sexteo/Sexting: Se ha definido como la “autoproducción de imágenes sexuales” (ECPAT, 2016). El sexteo es el intercambio de imágenes o videos con contenido sexual (desnudos o casi desnudos sexualmente sugerentes) a través de teléfonos y/o Internet (mensajes, correos electrónicos, redes sociales). También puede considerarse una forma de acoso sexual en la que

una niña, niño y adolescente puede ser presionado a enviar una foto a su novio/a o compañero, quien después la distribuye sin su consentimiento.

**Fuente:** OEA (2018).

Así mismo la Organización, presentó un informe relacionado a un artículo reciente de Infobae, sobre una red de distribución de pornografía infantil que operaba en 15 países a través de WhatsApp fue anulada. Hubo 50 personas detenidas y la mayoría de ellos eran originarias de América Latina: 11 detenciones se produjeron en España, 7 en Colombia, 7 en Bolivia, 3 en Brasil, 4 en Chile, 3 en Costa Rica, 2 en República Dominicana, 2 en Guatemala, 2 en México, 1 en Nicaragua, 1 en Panamá, 2 en Paraguay, 2 en Uruguay, 2 en Venezuela y 1 en Italia (Infobae, 2017).

Muchos de los riesgos se derivan del uso inadecuado o excesivo de Internet y de otras tecnologías de parte de los mismos niños, niñas y adolescentes, a veces sin la supervisión de los adultos (Machargo et al., 2003, citados por Ortega et al., 2012). De tal manera, los NNA cibernautas se enfrentan a la violencia en la red a través de “tipos de contenido asociados con la explotación sexual comercial y no comercial, la apología de la violencia como medio para resolver conflictos, el racismo y la homofobia, la amenaza a la privacidad o a la propiedad, y la exposición a una comercialización indiscriminada” (Grillo, 2011).

La publicación Peligros y posibilidades: crecer en línea, que utilizó hallazgos de una encuesta de UNICEF e Ipsos24 realizada a más de 10.000 adolescentes de 18 años en todo el mundo, indica que la mayoría de ellos creen que los NNA se enfrentan a peligros en Internet. En particular, los adolescentes de América Latina y el Caribe, y de África Subsahariana, expresan la mayor preocupación: dos tercios de ellos creen firmemente que los jóvenes corren el peligro de ser abusados sexualmente o aprovechados en línea, en comparación con sus pares de todo el mundo (UNICEF, 2016).

A pesar de la situación descrita y de las mayores vulnerabilidades, la buena noticia es que los niños, niñas y adolescentes (NNA) son cada vez más conscientes de estos peligros. Sobre la base de los resultados del trabajo encaminado por la Secretaría General de la OEA y el IIN, los niños, niñas y adolescentes mencionaron estar al tanto de ciertos delitos, particularmente del ciberbullying (56%) y del sexting (21%).

Sin embargo, cuando se habla de otras amenazas, como el grooming, están menos familiarizados con los términos. Durante los talleres con los niños, niñas y adolescentes en los países participantes, algunos de ellos aun afirmaron haber sido víctimas, a pesar de que no necesariamente estaban habituados con la terminología de estas amenazas o comportamientos en línea.

Ante la aparición de las amenazas en línea, y las que se irán configurando al ritmo con que avanza la tecnología, es inminente la necesidad de reforzar los ámbitos de protección de NNA. En primer lugar, en la familia, donde la función de acompañamiento de los padres es de vital importancia; en segundo lugar, en la sociedad, a nivel educativo, recreacional, etc., donde es necesario educar y sensibilizar a las familias y a la comunidad a través de campañas y/o políticas públicas acerca de los riesgos a los que se ven expuestos los NNA en entornos virtuales. La responsabilidad del Estado es asumir la importante tarea de ajustar, modificar y/o complementar, según sea el caso, las prácticas y acciones que puedan aportar a garantizar un acceso y uso seguro a Internet por parte de NNA.

Por tanto, se evidenció que los delitos sexuales en entornos virtuales, se lleva a cabo en varios países de la región, se determinó que muchos de los riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes es por uso inadecuado de los sistemas informáticos y manejo de redes entre otros, así como su manejo excesivo, sin embargo en las encuestas realizadas se mostró que existe una toma de conciencia por parte de los usuarios, lo cual representa una luz en el camino para evitar y combatir los delitos.

## **Antecedentes**

**A continuación, los autores Arévalo Silva, López Rodríguez, y Rodríguez López. (2021) muestran su trabajo titulado Groomincito Herramienta multimedia para la prevención y/o disminución de situaciones o casos de grooming a través de la comunicación entre padres e hijos en la localidad de Kennedy, Bogotá.**

El proyecto genera una alternativa para prevenir el grooming en niños entre los doce a catorce años, teniendo como premisa la importancia de la comunicación entre padres e hijas como factor preventivo.

En la actualidad se ha sembrado la idea, que el camino más seguro para el desarrollo de las naciones es el avance tecnológico. Es por esta razón que las industrias tecnológicas avanzan de manera desenfrenada, abriendo paso a realidades alternas y generando nuevas necesidades, la más clara y notoria es la manera en que las personas interactúan y cómo se recibe la información, dando como resultado el surgimiento de nuevos canales de comunicación como lo son las redes sociales y aunque sus beneficios son muchos, los riesgos a los que se enfrentan en esta realidad digital son diversos, que pueden ir desde hackeos de cuentas hasta llegar a dañar la integridad de menores.

Es un hecho que Colombia aún no se encuentra al mismo nivel tecnológico que otros países como Estonia, posicionado como el primer país 100% digital (El Tiempo, 2018); sin embargo, el avance que ha tenido en las últimas décadas es visible. Según un artículo publicado por el Banco Finandina, Colombia ocupa el puesto ochenta y cuatro en una lista de ciento setenta y seis países. En el Índice de Desarrollo de las TIC (Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), que realiza la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones), tiene en cuenta tres criterios de evaluación: el acceso, el uso y las habilidades. El organismo reconoció las acciones de las entidades. Por otra parte, encuestas del DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2018) revelan que el 76,4% de los bogotanos de cinco o más años de edad tiene acceso a internet y el 85,5% de estos accede a él por medio de dispositivos móviles. Esta información nos plantea que el uso de las herramientas digitales es un

fenómeno creciente que influye significativamente en las formas de interacción de la población, en especial los menores de edad; como lo menciona el viceministro General de las TIC, Juan Sebastián Rozo, indicando que en Colombia “los menores de 18 años son la población más activa en el uso de las TIC” (2018).

Por lo tanto, son inminentes los riesgos a los que se ven expuestos, en entornos digitales, los más frecuentes según datos de la PONAL (Policía Nacional) son: el ciberbullying, el sexting, sextorsión y grooming. Entre enero del 2018 y noviembre del 2019 se registraron 453 denuncias de delitos sexuales en redes virtuales o internet, de los casos registrados en este periodo, el 82% de las víctimas son mujeres, de las cuales el 72% son menores de edad sin embargo los niños no se ven exentos a este tipo de problemáticas, en el 2020 se registraron 382 denuncias por casos de sextorsión y publicación ilegal de contenido erótico, delito asociado estrechamente al grooming en donde no discrimina el género esto según un estudio realizado por GlobalWebindex en el 2020. Los registros de la policía indican que el 43% de las denuncias se encuentran asociadas a la pornografía de menores, y un 30% corresponde al uso o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de niños, niñas y adolescentes (El Tiempo, 2019).

En este marco de ideas, el proyecto se centrará en el grooming como problemática social definiéndolo como “la práctica delictiva en internet de ciertos adultos para ganarse la confianza de un menor fingiendo empatía, cariño, etc., con fines de satisfacción sexual o de como mínimo y casi siempre, obtener imágenes del menor desnudo o realizando actos sexuales.” (Fundéu RAE, 2017). Este engaño pederasta es realizado por un Groomer cuya definición es la de un “ciberacosador adulto que se sirve del engaño a través del uso de las nuevas tecnologías (fundamentalmente chats, redes sociales o foros) para propiciar un abuso sexual a un menor.” (Fundéu RAE, 2017). En este sentido cabe señalar algunas de las cifras dadas por el centro cibernético policial que muestran la creciente curva relacionada a este fenómeno, del 2014 al 2017 donde se reportaron ciento cuarenta y ocho denuncias relacionadas al

grooming en Bogotá (Centro Cibernético Policial, 2017), cifra que asciende a doscientos noventa y dos casos para 2019 (Noticias RCN, 2019).

Se debe tener en cuenta que no existe un modelo exclusivo para el grooming porque aún es basado en modelos sobre el abuso sexual. Algunos de los pasos que el groomer por lo general utiliza para llegar a sus víctimas son:

Etapa 1: el groomer stalka<sup>1</sup> al menor para analizar sus gustos y hábitos para adaptarse a sus necesidades, lenguaje y llegar de una manera más fácil cuando se empiece a comunicar, lo cual lo lleva a crear una identidad acorde a su información.

Etapa 2: esta etapa consiste cuando el groomer ya empieza a tener contacto con el menor y empieza a sacar más información relacionadas con el colegio, sus amigos, familiares generando así una necesidad afectiva en el menor.

Etapa 3: Al establecer una confianza jugando con sus necesidades afectivas y es en este momento donde el groomer toca temas sexuales haciendo sentir incómodo al menor y pedirá disculpas para brindar más confianza.

Etapa 4: el acosador empieza a tocar más seguido los temas sexuales con la confianza ya establecida y puede llegar a conseguir contenidos íntimos del menor y así empezar a utilizar este contenido como amenazas contra el menor para obtener más contenidos pornográficos.

Etapa 5: es la etapa donde el groomer busca reducir el riesgo de ser denunciado y alentar al menor para tener un encuentro real.

En Latinoamérica el 91% de los niños se conectan a internet diariamente, de estos el 80% lo hace desde un teléfono celular inteligente accediendo libremente al contenido de su interés, sin embargo no están exentos de tener preocupaciones cuando navegan puesto que el 86% de ellos se interesa por su seguridad y privacidad en las siguientes medidas: 44% privacidad, 36% contenido inapropiado, 35% ciberbullying, 34% espionaje, 28% hackeo, 27% uso de información, 22% desperdicio de tiempo en internet, 14% presión social en redes sociales, todo esto según los estudios de Kids and Teens Industry Report | Latam 2020. Estas preocupaciones son oportunas ya que

la violación a la privacidad y el contenido inapropiado son motivo de origen y resultado de problemáticas como el grooming.

El groomer frecuentemente recurre a la inocencia del menor empleando técnicas de engaño como la denominada ingeniería social o práctica de manipulación donde ocasiona y genera control emocional sobre el menor de edad, todo esto con la intención de que el menor exponga voluntariamente información personal o realice acciones que pongan en riesgo su integridad física y emocional. Dando como resultado la obtención de imágenes o videos con contenido pornográfico infantil, y en casos más extremos concretar el encuentro que podría terminar en abuso sexual, explotación infantil y/o trata de personas.

Generalmente esta problemática cuenta con una secuencia de pasos que proceden a dar inicio después de que el victimario encuentre su objetivo que según María C. Clavijo C. en su monografía “Métodos de ingeniería social utilizados por los pederastas para cometer grooming en Colombia” son:

1. **Buscar la víctima:** El groomer busca a sus víctimas en redes sociales, las cuales tienden a seguir un patrón característico: menores solitarios, con tendencias depresivas y falta de atención de sus padres.
2. **Enganche:** En esta fase el groomer obtiene la información suficiente para crear lazos de amistad con el menor.
3. **Fidelización:** Es aquí donde el groomer con la información obtenida le demuestra al menor que tienen cosas en común para ganarse su confianza.
4. **Aislamiento:** El groomer logra distanciar al menor de su círculo social con el fin de que este solo confíe en él y no cuente lo que está pasando entre las dos partes.

5. **Sedución:** En este punto el groomer mediante regalos de todo tipo genera una dependencia y sentimiento de deuda en el menor. Lo que lleva al envío de todo tipo de contenido pornográfico e incluso al encuentro con fines sexuales.
  
6. **Acoso:** Es aquí cuando el groomer comienza con su chantaje e intimidación para no mostrar o vender el contenido obtenido anteriormente.

Para observar el panorama en Colombia se realizaron entrevistas con dos psicólogas, especializadas en neuropsicología educativa, en donde reafirma lo anteriormente mencionado y recalcan que no es un tema de género, pues ambas partes se ven igualmente afectadas y reconocen que el estado busca prevenir este tipo de problemáticas, sin embargo, es desde el hogar que se deben sembrar pilares de amor propio y confianza para que los menores no caigan en este delito.

Dentro del marco conceptual manejado por los autores se tiene:

**Cuadro 2.**  
Marco conceptual

<b>Grooming (Fundéu,2017)</b>	La práctica delictiva en internet de ciertos adultos para ganarse la confianza de un menor fingiendo empatía, cariño, etc., con fines de satisfacción sexual o de como mínimo y casi siempre, obtener imágenes del menor desnudo o realizando actos sexuales (p 01)
<b>Multimedia (Feldman, 1994)</b>	Multimedia es la integración perfecta de datos, texto, imágenes de todo tipo y sonido en un único entorno de información digital. (p14)

<b>Prevención (ONU)</b>	La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales (prevención primaria) o a impedir que las deficiencias, cuando se han producido, tengan consecuencias físicas, psicológicas y sociales negativas.
<b>Groomer (Fundéu RAE, 2017)</b>	Ciberacosador adulto que se sirve del engaño a través del uso de las nuevas tecnologías (fundamentalmente chats, redes sociales o foros) para propiciar un abuso sexual a un menor.”
<b>Victimología del desarrollo (Finkelhor, 2007)</b>	Los menores de edad sufren los mismos tipos de experiencias de victimización que los adultos, pero además otros, como formas de violencia por parte de los cuidadores principales o la negligencia, relacionados con su grado de inmadurez y situación de dependencia. (p24)
<b>Ingeniería social (OWASP the open web application security project, 2016)</b>	Conjunto de técnicas psicológicas y habilidades sociales (tales como: la influencia, la persuasión y la sugestión). Busca directa o indirectamente que un usuario revele información sensible, sin estar

conscientes de los riesgos que esto implica. (p4)
---

**Elaborado por:** Arévalo Silva, López Rodríguez, y Rodríguez López. (2021)

Una vez analizado el trabajo realizado en Colombia, se describe en detalle uno de los delitos sexuales más recientes en entornos virtuales, mostrando las fases de su ejecución, así como las estadísticas que se han manejado en referencia a este delito en el cual, los menores de edad son considerados vulnerables. Describen además los hechos más frecuentes como lo son el ciberbullying, el sexting, sextorsión y grooming. El marco conceptual ilustra los elementos y términos necesarios para hacer frente a este modo de operar de los depredadores sexuales.

**En el siguiente trabajo presentado por Sánchez Huaman (2019) titulado redes sociales y su influencia en el delito de acoso sexual en agravio de los adolescentes del distrito de El Agustino, en Perú.**

El objetivo general fue establecer cómo las redes sociales influyen en la comisión del delito de acoso sexual en adolescentes del distrito de El Agustino.

Las redes sociales han tenido una evolución constante, adaptándose mediante diversos cambios a las preferencias y requerimientos de sus usuarios, cambios que generalmente suelen ser positivos para la plataforma, sin embargo, muchas veces estos cambios generan mayores facilidades para la comisión de diversos delitos, entre los que destaca el acoso sexual, dado que, para iniciar, no existe un buen filtro, por así decirlo, al momento de registrarse en las distintas redes sociales, permitiendo esto que niños y adolescentes creen sin ningún tipo de problemas sus cuentas. Es cierto que existe una edad mínima para la creación de estas, pero, solo hace falta falsificar la fecha de nacimiento, para pasar esa 'barrera' puesta por los creadores. Del mismo modo, al no haber suficientes restricciones, resulta relativamente fácil crear cuentas falsas o llamadas cuentas 'fake' mediante las cuales las personas se escudan para cometer el delito de acoso sexual, ya sea mediante envío de fotos obscenas, el hecho

de entablar de forma forzosa una conversación con connotación sexual o proposiciones sexuales; todo esto teniendo en cuenta que las víctimas preferidas por los acosadores son los niños y adolescentes, al considerarlos más vulnerables. Aunado a esto resulta necesario mencionar que, en la sociedad actual, los padres muchas veces no están al pendiente de la actividad de sus hijos por las redes, no enterándose muchas veces de las amistades o personas con las que entablan conversaciones, convirtiendo esto a esos niños en un blanco fácil.

En el Perú hasta mediados del año 2018, concretamente hasta el 12 de septiembre, el acoso sexual no era considerado un delito como tal, resultando esto algo increíble por cómo se está desarrollando la sociedad actualmente, observando que con mucha frecuencia se daban casos de tocamientos indebidos, persecuciones, difusión de videos y fotos íntimas, entre otros actos que suponen acoso sexual, todo esto fruto de estar en un país en donde hasta ahora las autoridades no se preocupan por la salud mental de las personas, en pleno auge de la tecnología; por consiguiente, todo eso sumado a la existencia de las redes sociales, las cuales muchas veces brindan facilidades para la comisión de delitos, supone un gran problema tanto en el presente, como a futuro, tomando en cuenta que hasta ahora no se toman medidas más efectivas. Si bien es cierto que con la incorporación del tipo penal de acoso sexual al código penal se ha logrado un gran avance, aún queda mucho por realizar, ya que ahora toca enfrentarse a algo más grande que el mundo real y sus problemas, el mundo virtual.

El Internet es una de las herramientas más usadas en la últimas décadas, por ser ella de acceso fácil y eficaz, y que el público en general puede tener acceso a ella, en el Internet de manera general así como en las redes sociales ya al ser delimitadas podemos encontrar ciertos riesgos, siendo los más vulnerables los menores de edad, es en ese sentido que dentro de nuestra Legislación se han establecido normas para evitar y penalizar delitos que se dan a través de las redes sociales, es en ese sentido que se recomienda la vigilancia de los padres hacia sus hijos, es por ello que todo aquel que hace uso de esta herramienta debe manejarlo con los debidos parámetros de seguridad.

Por otro lado, se advierte que las estadísticas demuestran que efectivamente, hoy en día las redes sociales son usadas por un gran porcentaje de la población, IAB-Spain durante estudios realizados durante el 2018 estimó que el 85% de cibernautas de entre 16-65 años utilizan redes sociales, teniendo durante muchos años a la red social más popular, Facebook, plataforma virtual que viene liderando de manera continua las diferentes tablas de preferencia.

Si bien es cierto las redes sociales, no permiten entablar conversaciones, mediante el envío de mensaje, imágenes, videos y audio con personas que no se encuentran cerca, ello implica que muchos usuarios se encuentren en peligro, las redes sociales no son utilizados bajo responsabilidad y cautela, por ejemplo, se pueden presentar grandes peligros, ejemplo de ello es el delito de acoso teniendo como medio de apoyo para su realización las redes sociales. La autora señala, que no existen instrumentos válidos y confiables para poder evaluar la vulnerabilidad de toda la información que contienen las redes sociales, perjudicando esencialmente a los jóvenes. (En México) Cabe precisar que el acoso sexual mediante el uso de plataformas virtuales como las redes sociales ya se encuentra tipificada como delito, en ese sentido se tiene que posterior a la incorporación del delito acoso sexual en el Código Penal, el 01 de octubre de 2018, se dio la primera sentencia, sentenciando a un sujeto por acoso sexual, dicha sentencia fue emitida por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tambopata, en el cual se condenó al acosar a 3 años y seis meses de pena suspendida, ello después de acogerse a la terminación anticipada, cabe destacar que el acosador contactó vía Facebook a una menor de 15 años con la finalidad de mantener relaciones sexuales. Dentro del proceso penal, existe gran información digital disponible la cual muchas veces no es debidamente aprovechado, dentro de ello se puede considerar la información brindada por los aparatos electrónicos generales como teléfonos inteligentes, mensajes, fotos, entre otros, los mismos que en muchas ocasiones pueden ser utilizadas como prueba de la comisión de cualquier delito, las mismas que deben ser obtenidas y producidas como lo señalan los conceptos del derecho probatorio.

En esta investigación, se observó, como el uso de las herramientas tecnológicas mediante la utilización del Internet se pueden presentar grandes peligros, ejemplo de ello es el delito de acoso asumiendo como medio de soporte para su ejecución en las redes sociales. Es notorio como los hechos delincuenciales no estaban estipulado en los códigos penales del Perú y México.

**La autora Tamarit Sumalla (2018) presenta el trabajo: ¿Son abuso sexual las interacciones sexuales en línea? Peculiaridades de la victimización sexual de menores a través de las TIC.**

En la mayoría de los estudios realizados hasta el momento, la cibervictimización sexual ha sido concebida, de modo más o menos explícito, o bien como antesala de la victimización offline o bien como un fenómeno totalmente distinto de esta. Ejemplo de lo primero son los estudios sobre online grooming, en los que este es percibido como un acto preparatorio de un posterior abuso sexual, de modo que el combate contra aquel sería una anticipación de la lucha contra este. Así, la nocividad del acoso radicaría sobre todo en el peligro de que el menor ceda a la presión del acosador y acepte un encuentro con este en el que se materializaría la lesión al bien jurídico. Por ello, al margen de que los autores aprueben o no la decisión político-criminal de avanzar la barrera de protección, se ha instaurado sin dificultad un amplio consenso doctrinal respecto a la tesis de la absorción o consunción, que, por lo dispuesto en el art. 8-3 CPE, impide que puedan ser sancionadas doblemente, como concurso de delitos, las conductas de grooming y de abuso sexual en caso de que el acosador cibernético consiga tener después contacto sexual real con el menor.

Por otra parte, la concepción de la cibervictimización sexual como una entidad diferente a la victimización sexual en el mundo real se refleja en el supuesto paradigmático de la pornografía infantil, así como en la modalidad de sexting tipificada como delito, tras la LO 1/2015, en el art. 197-7. La ofensividad del hecho radica en estos casos en algo distinto de la lesividad propia del abuso sexual, y se concreta en el daño que supone para el menor la difusión de su imagen, con la consiguiente pérdida de control sobre la misma, efecto del hecho delictivo que, según ha puesto de

manifiesto la investigación criminológica, puede resultar muy dañino para la víctima, no solo mientras esta es menor de edad, sino incluso posteriormente, en la edad adulta. Todo ello al margen de la problemática que conlleva la incriminación de la «pornografía virtual», materializada en España mediante la citada reforma de 2015 y criticada por la mayor parte de la doctrina penal dada la dificultad de identificar un bien jurídico merecedor de tutela penal.

Por estas razones puede sorprender que se abra en España una línea jurisprudencial según la cual la interacción sexual en línea entre un adulto y un menor puede ser calificada como delito de abuso sexual. Ello invita a plantear dos cuestiones: en primer lugar, cuáles son los elementos fenomenológicos y axiológicos que podrían permitir la asimilación entre el abuso sexual real y las conductas de interacción sexual en línea, y en segundo lugar, se suscita la cuestión de más amplio alcance de si el mundo online puede ser concebido como una réplica de la realidad offline o, por el contrario, requiere un enfoque y una respuesta distinta al tratamiento convencional previsto para esta.

Las cuestiones planteadas pueden alcanzar una dimensión más profunda y trascendente si además se considera el reto planteado por la realidad virtual. En los países anglosajones recientemente han surgido voces que reclaman la atención de la sociedad y de los poderes públicos para que sean tomados en serio los peligros que la misma puede conllevar, llegando incluso a defenderse la necesidad de considerar el abuso o la agresión sexual virtual (virtual sexual assault) como hecho equivalente al abuso o agresión sexual real.

El desarrollo y la difusión de terapias y juegos de realidad virtual y la posibilidad de experimentar sensaciones reales mediante esta clase de técnicas nos lleva a preguntarnos si tales sensaciones pueden ser identificadas como experiencias de victimización.

La jurisprudencia, el número de pronunciamientos condenatorios dictados en España por los tribunales penales por supuestos de ciberacoso y victimización sexual

relacionados con las TIC ha ido en aumento en los últimos años, tanto en delitos sexuales como en los delitos contra la intimidad, la integridad moral o el honor. En lo que concierne a delitos sexuales, la STS 786/2015, de 4 de diciembre, condenó a una mujer y a un hombre por delitos de abuso sexual de menores de 13 años y pornografía. La mujer había abusado sexualmente de sus dos hijas de 8 y 5 años de modo continuado. Ella grababa las escenas y luego enviaba las imágenes al otro acusado. Por otra parte, en la STS 864/2015, de 10 de diciembre, un individuo fue condenado por un delito de agresión sexual a una menor y además por diversos delitos continuados de exhibicionismo, por haber mostrado en diversas ocasiones sus órganos sexuales a menores de edad a través de una webcam. La niña víctima de agresión sexual había sido objeto de previo acoso por Internet, y el Tribunal Supremo entendió que no cabía condenar por el delito de online grooming dado que este tiene una naturaleza de acto preparatorio y por lo tanto queda absorbido por la posterior agresión sexual, rechazando así el recurso del Ministerio Fiscal que pretendía castigar los hechos como concurso de delitos.

El paso consistente en apreciar la concurrencia de un delito de abuso sexual sin contacto real lo ha dado el TS en la sentencia 301/2016, de 12 de abril, que confirma la condena a una pena de prisión de cuatro años y tres meses por el delito del art. 183 CP a un hombre adulto que mantuvo contacto con una niña de 10 años mediante una cuenta de Facebook.

La interacción entre ambos se produjo durante varios días, y el contenido de las conversaciones por chat, que iban acompañadas de imágenes mediante webcam, tenía indudable carácter sexual. La reproducción de la conversación en los hechos probados de la sentencia permite advertir cómo el adulto pidió a la menor y consiguió que ella mostrara sus genitales, se introdujera los dedos y se masturbara.

El adulto y la menor se comunicaban desde ciudades muy alejadas y no tuvieron ningún encuentro presencial. El TS justifica la calificación del comportamiento del adulto como abuso sexual con base en la descripción genérica de los abusos sexuales

que realiza el art. 183 CPE, como «actos que atenten contra la indemnidad sexual» que realiza el art. 183 CPE en la redacción introducida en 2010 y vigente al momento de los hechos, que no difiere sustancialmente de la versión posterior a la reforma operada por la LO 1/2015, que alude a «actos de carácter sexual». En la fundamentación de la sentencia se invocan sentencias anteriores del propio Tribunal, como la STS 1397/2009, de 29 de diciembre de 2009, en la cual se había afirmado que el delito de agresión sexual del art. 178 se consuma sin necesidad de que el sujeto activo tenga contacto corporal con la víctima. Sin embargo, en tal caso, quien resultó condenado por tal delito había sujetado, en dos ocasiones, a sus dos víctimas menores de edad por el cuello mientras con la otra mano se masturbaba.

Lo que estableció esa sentencia fue que la agresión sexual se producía, aunque el autor no tuviera contacto corporal directo con los órganos genitales de la víctima, al entender que había existido contacto físico suficiente para que el hecho fuera calificado como violencia o intimidación en un contexto claramente sexual.

Esta investigación describe una cruda realidad del delito de abuso contra los menores de edad, que en España se ha desarrollado, muestra además algunas sentencias con detalles de los hechos delincuenciales en donde están involucrados adultos en contra de niños, niñas y adolescentes, el peso de la ley aplicado a dichos acosadores, que en algunos casos es muy corto el cumplimiento de la prisión. Los daños a los menores es un hecho abominable, y que afecta psicológicamente, moralmente y la tranquilidad de la inocencia de estos menores, así como a su familia. Sin duda es unánime el rechazo a estos hechos en todo el mundo.

**Siguiendo con los antecedentes se presentan los autores Capriati, Wald, y Camarotti. (2019) y la investigación: Vulnerabilidad ante el abuso sexual. Aportes desde un modelo integral y comunitario de prevención.**

El punto de partida del artículo es la crítica a la mirada convencional sobre el abuso sexual como algo inexplicable, como un asunto exclusivo de un grupo de enfermos, varones en su mayoría, y de sus víctimas, mujeres, niñas y niños.

El abuso sexual en la infancia y adolescencia suele ser pensado como un fenómeno inexplicable. Su capacidad de generar confusión y rechazo es incomparable (Wortley y Smallbone, 2012). La atribución de anormalidad médica (por ejemplo, pedofilia) o disposición criminal a ese comportamiento puede tener algún efecto tranquilizador al situar al ofensor como lo otro (Cockbain y Reynald, 2016). Esta mirada externaliza el tema, lo piensa como un asunto exclusivo de un grupo de enfermos, varones en su mayoría, y sus víctimas, mujeres, niñas y niños. A contramano de esa idea, la evidencia disponible desmiente que se trate de un hecho atípico, relativo sólo a unos pocos y anormales agresores (Wortley y Smallbone, 2012).

Una de las formas del maltrato infantil es el abuso sexual. Esta noción alude a situaciones que perjudican la salud física y/o psicológica de niñas, niños y adolescentes, ponen en riesgo el desarrollo integral, son difíciles de solucionar sin ayuda externa y constituyen una grave vulneración de sus derechos. El abuso sexual es una de las formas más invisibles de violencia y pasa a menudo inadvertido, especialmente en el entorno familiar.

La violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes es considerada un problema global de salud pública y derechos humanos (UNICEF, 2017). El abuso sexual es uno de los modos en los que se manifiesta la violencia sexual (diferente de la explotación sexual) e incluye un abanico de acciones que van desde el uso de la fuerza física o el uso de estrategias de presión para mantener relaciones sexuales (amenazas, manipulación, chantaje, seducción), los tocamientos (besar, agarrar, apretar,

acariciar), hasta formas menos directas como la exposición no deseada a escenas o imágenes sexuales (acoso vía Internet, voyeurismo, exhibicionismo, engaños). Puede ocurrir en cualquier entorno: dentro y fuera del hogar, en escuelas, lugares de trabajo, instituciones deportivas, religiosas, de bienestar social, en barrios y comunidades, en contextos de viaje y turismo y a través de Internet. Los responsables pueden ser adultos o compañeros, actuando solos o como grupo, y suele haber un desequilibrio de poder entre el perpetrador y la víctima (Pinheiro, 2006; Radford et al., 2015; UNICEF, 2017a). Con el concepto de vulnerabilidad se hace referencia a las interacciones entre los aspectos individuales, sociales y programáticos que inciden en la vulnerabilidad a una enfermedad o daño (Ayres, Paiva y Cassia, 2018). Refiere a un conjunto de aspectos individuales y colectivos vinculados con una mayor susceptibilidad a padecer perjuicios y menor disponibilidad de recursos para su protección.

El abuso sexual es una violación de los derechos humanos de las personas, afecta su bienestar físico, sexual, reproductivo, emocional, mental y social. La distribución de esta problemática no es aleatoria entre la población: los datos disponibles evidencian que afecta a una gran cantidad de mujeres, niñas y adolescentes, que los victimarios son por lo general varones y se aprovechan de una relación de confianza o autoridad. Según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (2016), 1 de cada 5 niñas y 1 de cada 13 niños sufren algún tipo de abuso antes de los 18 años. Se trata de un delito que ocurre mucho más de lo que se devela y sólo un ínfimo porcentaje de quienes lo han padecido pide ayuda o toma el valor necesario para denunciarlo en instancias judiciales. A pesar de que los niños y niñas son susceptibles a la violencia y al abuso sexual, la adolescencia es el período de vulnerabilidad más pronunciada, especialmente para las mujeres (Unicef, 2017a).

En la provincia de Buenos Aires comenzó a funcionar en 2009 el Registro Unificado de Niñez y Adolescencia (REUNA), en el cual cada niño o niña con derechos vulnerados que fue atendido por el servicio de protección posee una ficha digital. Según el REUNA, en el año 2016 el 11 % de los casos atendidos correspondían a

violencias o abusos sexuales (Provincia de Buenos Aires). De acuerdo a los datos aportados por la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, en el año 2013 dicho organismo intervino en 20.000 casos de niños/as con sus derechos vulnerados, de los cuales un 10,9 % del total fue por abuso sexual (Blanco, 2015).

Desde el ámbito de la justicia, un informe sobre personas condenadas por delitos contra la integridad sexual en la Ciudad de Buenos Aires (Unidad Fiscal de Ejecución Penal, UFEP, 2017) muestra que el 93 % de las víctimas fueron mujeres, que las agresiones sexuales a niños, niñas y adolescentes corresponden a más de la mitad de los delitos condenados que están en prisión (56 %), y a casi tres cuartas partes de los delitos condenados que aún no están en prisión (73 % para las condenas en suspenso). Es decir que, de acuerdo con este informe, al menos 9 de cada 10 víctimas son mujeres y las condenas en su mayoría corresponden a delitos contra la integridad sexual de menores de edad.

A pesar del reconocimiento general de la complejidad del abuso sexual contra niños, niñas y adolescente y de la necesidad de un abordaje integral, son muy escasos los métodos de intervención que comprendan las múltiples dimensiones y niveles sistémicos del problema, que incluyan a la diversidad de actores y las diferentes etapas y momentos de la intervención.

Hay muy pocos programas que trabajen de un modo integrado con todos los sectores o grupos que intervienen en la problemática. Tampoco se ha realizado una evaluación sistemática de estas intervenciones para conocer sus efectos e impacto. La evaluación se ha limitado a considerar la satisfacción de los participantes. En ocasiones, los programas preventivos, en especial los diseñados para escuelas, no están insertos en contextos más amplios, por ejemplo, de educación sexual.

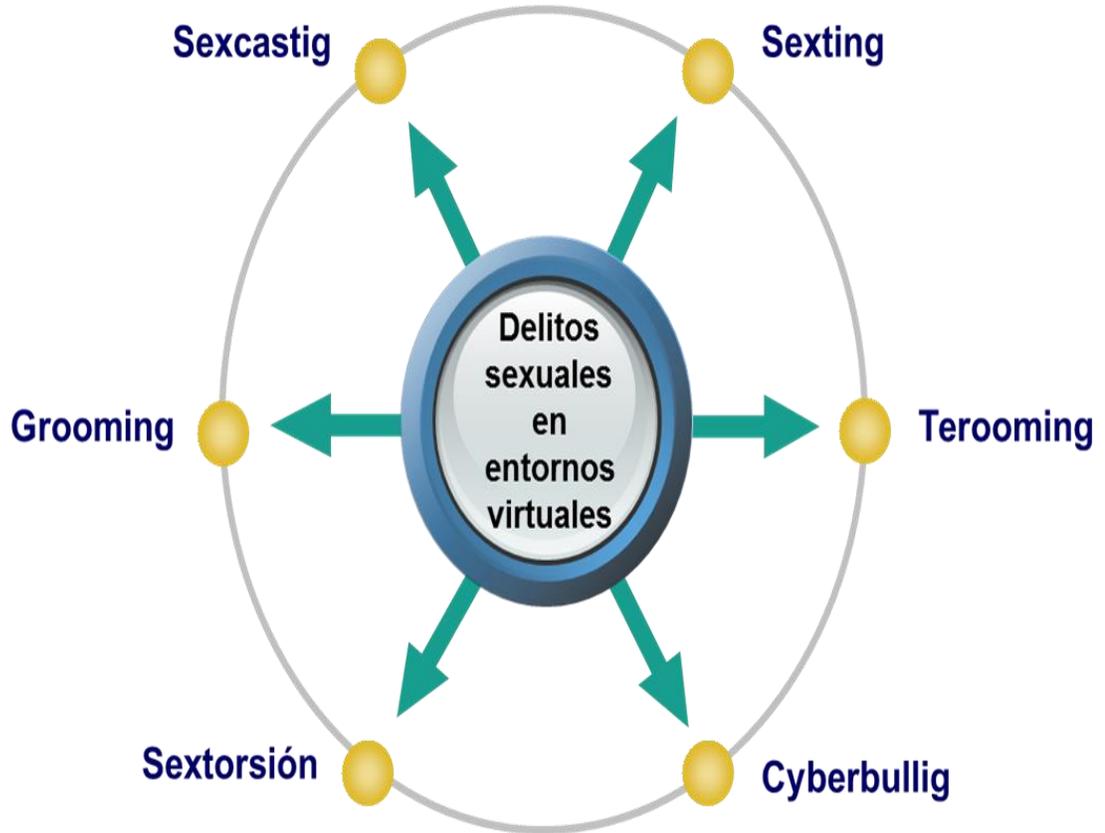
Por otro lado, muchas de las acciones de prevención del abuso infantil se basan en la confección de guías y manuales de recursos para la asistencia frente al develamiento del abuso, no trabajan en la prevención primaria de la problemática sino en la prevención secundaria y terciaria, ya que el contenido versa sobre orientaciones para que docentes, profesionales o facilitadores adquieran conocimientos y puedan actuar sobre situaciones de abuso infantil ya perpetradas (Kornblit, Camarotti, Capriati y Wald, 2017).

En 2018 en Río Grande, Tierra del Fuego, a partir de la iniciativa de la Secretaría de Promoción Social del municipio. Se conformó un equipo municipal que está abordando la temática en el municipio, se capacitó a las áreas de cultura y deportes para que puedan trabajar con los adolescentes que concurren a sus actividades artísticas y deportivas en la desnaturalización, la prevención y la detección de casos de abuso sexual; y se conformó una mesa intersectorial en el marco de la cual se realizó un diagnóstico participativo local sobre la problemática del abuso sexual infanto-adolescente y se construyó de manera colectiva una ruta de acción –impresa y digital– para saber cómo actuar ante casos de abuso sexual en la infancia y adolescencia.

El modelo desarrollado puede ser pensado como una tecnología social en tanto guía práctica para la implementación de acciones de distintas instituciones, idealmente todas las instituciones y grupos que trabajan con niñas, niños y adolescentes en una localidad. Esta modelización tiene como meta la construcción de una respuesta integral y comunitaria: hablamos de un abordaje integral porque se incluyen acciones de prevención y promoción, asistencia y protección, en las cuales se involucran a diferentes sectores, áreas del Estado y de la comunidad. Enfatizamos la movilización comunitaria porque los procesos de transformación son más duraderos cuando se compromete a las poblaciones y, en el caso que nos ocupa, cuando las y los adolescentes se asumen como protagonistas del cambio que quiere llevarse a cabo. La modelización toma como eje central de intervención la dimensión comunitaria, entendida como un espacio social en construcción permanente, atravesado en distintos grados por la diversidad, el conflicto y la cooperación.

Estos retos involucran de modo decisivo al mundo adulto y las instituciones: tienen que ver con sus acciones (y omisiones), con el resultado de los debates públicos sobre prioridades, valores, jerarquías de género y derechos en la infancia. A pesar de los avances en el reconocimiento de derechos, los esfuerzos institucionales y el activismo social, el abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes sigue siendo un tema tabú, un asunto del cual es necesario hablar cada vez más para aumentar las posibilidades de prevención y fortalecer las redes de cuidado.

Al revisar el contenido desarrollado en esta investigación, se concreta en Argentina mostrando los factores, elementos y estadísticas de los delitos sexuales resaltando el sometimiento de los menores, además como la falta de conciencia de los ciudadanos en considerar los hechos como un delito grave que va en contra la integridad de los niños, niñas y adolescentes, como los seres vulnerables antes los diferentes acosadores y propiciadores de los delitos sexuales.



**Gráfica 2.**

Delitos.

**Elaboración:** Los autores.

## **CAPITULO III**

### **Contexto jurídico documental**

En el siguiente capítulo se muestran una serie de normas y un conjunto de reglas que se enfocan en la atención de los niños, niñas y adolescentes en varios países. Es notorio el interés de los pueblos en llevar a cabo acciones que permitan la protección de los menores y jóvenes en contra del abuso delictivo que afecte su bienestar y desarrollo.

En este sentido, Ronquillo Usuy (2019) indica lo siguiente:

El abuso sexual infantil o perpetrado en adolescentes es una forma de violencia a la integridad física, psicológica o moral. Sin embargo, su tratamiento en todas las instancias de intervención presenta diferencias con el de las otras formas de violencia, y de manera especial en la intervención que se lleva a cabo en el ámbito de la Justicia. (p.16)

Sin embargo, se observa que se cometen hechos que van en contra de los principios éticos y morales de los niños, niñas y adolescentes del continente, al observar las cifras y estadísticas alarmantes, es necesario que los órganos del Estado efectúen una revisión de las políticas que tienen que ver con la protección de los ciudadanos más jóvenes.

### **Leyes en países vecinos**

Se describe en detalle la Ley 1146 de 2007 aprobada por el Congreso de la República de Colombia por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

**Cuadro 3.**  
Rasgos de la Ley.

Congreso de la República	Artículo
	ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto la prevención de la violencia sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual.
	ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN. Para efectos de la presente ley se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.
	ARTÍCULO 6o. SECRETARÍA TÉCNICA PERMANENTE. El instituto Colombiano de Bienestar Familiar(ICBF) asumirá las funciones de la Secretaría Técnica Permanente, que tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1.Cumplir las labores de Secretaría del Comité. 2.Convocar a las sesiones del Comité conforme a lo previsto en esta ley y a las instrucciones impartidas por su presidente. 3.Compilar los informes, estudios y documentos que deban ser objeto de estudio,

	<p>análisis, revisión o evaluación por parte del Comité.</p> <p>4.Gestionar con la Fiscalía General, la estadística actualizada de las denuncias por violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes por sexo y edad en todo el territorio de la Nación.</p> <p>5.Proponer la adecuación de los programas existentes en los diversos órdenes y dirigidos a la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.</p> <p>6.Gestionar la evaluación periódica de la calidad de atención y la oferta de servicios para las víctimas y sobrevivientes de violencia sexual.</p> <p>7.Promover a través del Ministerio de Comunicaciones, la divulgación de los derechos del niño, así como la protección de su integridad y de su dignidad.</p> <p>8.Proponer y gestionar estrategias para monitorear el cumplimiento de la ley en los entes territoriales.</p> <p>9. Proponer y gestionar las líneas de formación para los distintos sectores que integran el Comité, en materia de detección, prevención y atención de la violencia sexual.</p> <p>10. Gestionar la preparación y presentación de los informes previstos en la ley.</p> <p>Las demás que el Comité le asigne.</p>
	<p>PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL.</p>

	<p>ARTÍCULO 8o. DIVULGACIÓN. El Gobierno Nacional de manera conjunta con el Instituto Nacional de Radio y Televisión, promoverá la adopción de sistemas de autorregulación eficaces tendientes a motivar a los proveedores y usuarios de los servicios de comunicación en cuanto a la visibilidad de la violencia sexual, la promoción de derechos y relaciones equitativas entre los sujetos y la prevención del abuso sexual de niños, niñas y adolescentes mediante el diseño de estrategias tendientes a:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.Sensibilizar, orientar y concienciar acerca de la existencia del abuso sexual a niños, niñas y adolescentes y sus consecuencias.</li><li>2.Aportar herramientas a los niños, niñas y adolescentes que les faciliten su protección, defensa, detecciones tendientes a evitar el abuso sexual.</li><li>3.Dar a conocer de manera eficaz y pedagógica a los niños, niñas, adolescentes y adultos, las autoridades e instituciones a las cuales dirigirse en procura de ayuda.</li><li>4.Enseñar a los niños, niñas y adolescentes y a la ciudadanía en general su derecho a la atención gratuita en salud en los casos de ser objetos de abuso sexual.</li></ol>
	<p>ATENCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL.</p>

	<p>ARTÍCULO 9o. ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD. En caso de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, el Sistema General en Salud tanto público como privado, así como los hospitales y centros de salud de carácter público, están en la obligación de prestar atención médica de urgencia e integral en salud a través de profesionales y servicios especializados. La no definición del estado de aseguramiento de un niño, niña o adolescente víctima de abuso sexual no será impedimento para su atención en salud, que en todo caso incluirá como mínimo lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, serán atendidos en las Instituciones Prestadoras de Salud tales como EPS, IPS, ARS previamente mencionadas, de manera inmediata y en cumplimiento del principio de prevalencia de sus derechos, clasificando y atendiendo estos casos como de urgencia médica.</li><li>2. Examen y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual adquiridas con ocasión del abuso.</li><li>3. Provisión de antiretrovirales en caso de violación y/o riesgo de VIH/Sida.</li><li>4. Durante la atención de la urgencia se realizará una evaluación física y psicológica del niño, niña o adolescente víctima del abuso, teniendo cuidado de preservar la integridad de las evidencias.</li></ol>
--	---

	<p>5.A que se recoja de manera oportuna y adecuada las evidencias, siguiendo las normas de la Cadena de Custodia.</p> <p>6.Se dará aviso inmediato a la policía judicial y al ICBF.</p> <p>7.Se practicarán de inmediato las pruebas forenses, patológicas y psicológicas necesarias para adelantar el proceso penal correspondiente.</p>
	<p>EL SECTOR EDUCATIVO Y LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.</p> <p>ARTÍCULO 11. IDENTIFICACIÓN TEMPRANA EN AULA. Los establecimientos educativos oficiales y privados, que ofrezcan educación formal en los niveles de básica y media, deberán incluir elementos que contribuyan a la identificación temprana, prevención, autoprotección, detección y denuncia del abuso sexual de que puedan ser víctima, los educandos, dentro y fuera de los establecimientos educativos.</p> <p>ARTÍCULO 12. OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR. El docente está obligado a denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes del que tenga conocimiento.</p>

	<p>ARTÍCULO 14. CÁTEDRA DE EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD. Los establecimientos de educación media y superior deberán incluir en sus programas de estudio, con el propósito de coadyuvar a la prevención de las conductas de que trata la presente ley, una cátedra de educación para la sexualidad, donde se hará especial énfasis en el respeto a la dignidad y a los derechos del menor.</p>
	<p>DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ABUSO SEXUALCONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.</p> <p>ARTÍCULO 15. DEBER DE DENUNCIAR. En ejercicio del deber constitucional de protección de los niños, niñas y adolescentes, el Estado y la sociedad tienen el deber de denunciar oportunamente a las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho.</p>

**Elaboración:** Los autores.

La presente normativa busca proteger a los niños, niñas y adolescente ante cualquier hecho de delito sexual, abarcando la prevención y su atención cuando es cometido el hecho. Así mismo, involucra un grupo interdisciplinario de profesionales, además de los órganos de la República para garantizar en conjunto y coordinadamente las acciones plenamente establecidas en caso de ocurrir el delito y prevenirlo.

**Siguiendo con la revisión de los aportes legales se presenta la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. En España.**

Artículo 1. Objeto.

1. La ley tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida.

2. A los efectos de esta ley, se entiende por violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.

En cualquier caso, se entenderá por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente ley es de aplicación a las personas menores de edad que se encuentren en territorio español, con independencia de su nacionalidad y de su situación administrativa de residencia y a los menores de nacionalidad española en el exterior en los términos establecidos en el artículo 51.

Artículo 3. Fines.

Las disposiciones de esta ley persiguen los siguientes fines:

- a) Garantizar la implementación de medidas de sensibilización para el rechazo y eliminación de todo tipo de violencia sobre la infancia y la adolescencia, dotando a los poderes públicos, a los niños, niñas y adolescentes y a las familias, de instrumentos eficaces en todos los ámbitos, de las redes sociales e Internet, especialmente en el familiar, educativo, sanitario, de los servicios sociales, del ámbito judicial, de las nuevas tecnologías, del deporte y el ocio, de la Administración de Justicia y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- b) Establecer medidas de prevención efectivas frente a la violencia sobre la infancia y la adolescencia, mediante una información adecuada a los niños, niñas y adolescentes, la especialización y la mejora de la práctica profesional en los distintos ámbitos de intervención, el acompañamiento de las familias, dotándolas de herramientas de parentalidad positiva, y el refuerzo de la participación de las personas menores de edad.
- c) Impulsar la detección precoz de la violencia sobre la infancia y la adolescencia mediante la formación interdisciplinar, inicial y continua de los y las profesionales que tienen contacto habitual con los niños, niñas y adolescentes.
- d) Reforzar los conocimientos y habilidades de los niños, niñas y adolescentes para que sean parte activa en la promoción del buen trato y puedan reconocer la violencia y reaccionar frente a la misma.
- e) Reforzar el ejercicio del derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos, escuchados y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta debidamente en contextos de violencia contra ellos, asegurando su protección y evitando su victimización secundaria.
- f) Fortalecer el marco civil, penal y procesal para asegurar la tutela judicial efectiva de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia.
- g) Fortalecer el marco administrativo para garantizar una mejor tutela administrativa de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia.
- h) Garantizar la reparación y restauración de los derechos de las víctimas menores de edad.

- i) Garantizar la especial atención a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad.
- j) Garantizar la erradicación y la protección frente a cualquier tipo de discriminación y la superación de los estereotipos de carácter sexista, racista, homofóbico, bifóbico, transfóbico o por razones estéticas, de discapacidad, de enfermedad, de aporofobia o exclusión social o por cualquier otra circunstancia o condición personal, familiar, social o cultural.
- k) Garantizar una actuación coordinada y colaboración constante entre las distintas administraciones públicas y los y las profesionales de los diferentes sectores implicados en la sensibilización, prevención, detección precoz, protección y reparación.
- l) Abordar y erradicar, desde una visión global, las causas estructurales que provocan que la violencia contra la infancia tenga cabida en nuestra sociedad.
- m) Establecer los protocolos, mecanismos y cualquier otra medida necesaria para la creación de entornos seguros, de buen trato e inclusivos para toda la infancia en todos los ámbitos desarrollados en esta ley en los que la persona menor de edad desarrolla su vida. Se entenderá como entorno seguro aquel que respete los derechos de la infancia y promueva un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital.
- n) Proteger la imagen del menor desde su nacimiento hasta después de su fallecimiento.

#### Derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia

Artículo 9. Garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia.

1. Se garantiza a todos los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia los derechos reconocidos en esta ley.
2. Las administraciones públicas pondrán a disposición de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, así como de sus representantes legales, los medios necesarios para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos previstos en esta ley, teniendo en consideración las circunstancias personales, familiares y sociales

de aquellos que pudieran tener una mayor dificultad para su acceso. En todo caso, se tendrán en consideración las necesidades de las personas menores de edad con discapacidad, o que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad.

3. Los niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a que su orientación sexual e identidad de género, sentida o expresada, sea respetada en todos los entornos de vida, así como a recibir el apoyo y asistencia precisos cuando sean víctimas de discriminación o violencia por tales motivos.

4. Con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de los derechos previstos en esta ley, los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia contarán con la asistencia y apoyo de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, que actuarán como mecanismo de coordinación del resto de recursos y servicios de protección de las personas menores de edad.

A estos efectos, el Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas con competencias transferidas, promoverán la adopción de convenios con otras administraciones públicas y con las entidades del tercer sector, para la eficaz coordinación de la ayuda a las víctimas.

Artículo 19. Deber de comunicación de contenidos ilícitos en Internet.

1. Toda persona, física o jurídica, que advierta la existencia de contenidos disponibles en Internet que constituyan una forma de violencia contra cualquier niño, niña o adolescente, está obligada a comunicarlo a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Las administraciones públicas deberán garantizar la disponibilidad de canales accesibles y seguros de denuncia de la existencia de tales contenidos. Estos canales podrán ser gestionados por líneas de denuncia nacionales homologadas por redes internacionales, siempre en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 20. Protección y seguridad.

1. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, establecerán los mecanismos oportunos para garantizar la confidencialidad, protección y seguridad de

las personas que hayan puesto en conocimiento de las autoridades situaciones de violencia sobre niños, niñas y adolescentes.

2. Los centros educativos y de ocio y tiempo libre, así como los establecimientos en los que habitualmente residan personas menores de edad adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección y seguridad de los niños, niñas y adolescentes que comuniquen una situación de violencia.

3. La autoridad judicial, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar las medidas de protección previstas en la normativa específica aplicable en materia de protección a testigos, cuando lo estime necesario en atención al riesgo o peligro que derive de la formulación de denuncia conforme a los artículos anteriores.

Artículo 21. Estrategia de erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia.

1. La Administración General del Estado, en colaboración con las comunidades autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla, y las entidades locales elaborará una Estrategia nacional, de carácter plurianual, con el objetivo de erradicar la violencia sobre la infancia y la adolescencia, con especial incidencia en los ámbitos familiar, educativo, sanitario, de los servicios sociales, de las nuevas tecnologías, del deporte y el ocio y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Esta Estrategia se aprobará por el Gobierno a propuesta de la Conferencia Sectorial de infancia y adolescencia y se acompañará de una memoria económica en la que los centros competentes identificarán las aplicaciones presupuestarias con cargo a las que habrá de financiarse. Dicha Estrategia se elaborará en consonancia con la Estrategia Nacional de Infancia y Adolescencia, y contará con la participación del Observatorio de la Infancia, las entidades del tercer sector, la sociedad civil, y, de forma muy especial, con los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 22. De la sensibilización.

Artículo 23. De la prevención.

Artículo 24. Prevención de la radicalización en los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 25. De la detección precoz.

Artículo 26. Prevención en el ámbito familiar.

La presente ley es novedosa en cuanto que brinda de manera global e integral la protección a los menores, con la participación activa de los organismos del Estado Español; ya que busca el amparo ante los hechos de violencia en todas sus manifestaciones de los más vulnerables, se refiere además a las estrategias de prevención, así como la acción jurídica de la ley ante los hechos delictivos que se cometan en contra de los niños, niñas y adolescentes.

**Otro país que en este mismo orden busca la protección se plantea el proyecto presentado por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia-SENAF, de Argentina.**

**Políticas para la adolescencia desde un enfoque de derechos.**

Las políticas para adolescentes tienen en general una fuerte relación con aspiraciones de “guiar, dirigir, orientar, capacitar y regular los sujetos, poblaciones y problemáticas” (Fonseca et al., 2019: 10) en tanto la maleabilidad de la infancia y la adolescencia -y las tensiones derivadas de los procesos de socialización y de incorporación cultural- tanto requieren procesos de transmisión cultural como de formación ciudadana. Innegablemente estas políticas, como trama de prácticas, materialidades y mediaciones, participan de la constitución de sujetos y de procesos de subjetivación (Fassin, 2009).

Estas tensiones constitutivas de las políticas para y de la adolescencia -haciendo un paralelismo con el planteo de Giberti (1997) sobre las políticas de y para la infancia- que pueden pensarse en torno a la tensión entre transformación y reproducción social (LLobet et al, 2012) se encuentran con otras características sistémicas.

En efecto, a pesar de la orientación hacia la integralidad que domina las políticas públicas en América Latina desde la década de 2000, y la centralidad de los organismos de juventud en las décadas anteriores, estos últimos fueron cada vez más relegados a espacios de menor alcance y limitada capacidad presupuestaria (Miranda y Alfredo, 2017). Asimismo, la acumulación de experiencias lejos de consolidar un andamiaje de recursos institucionales, muchas veces representa un conjunto de

recursos aislados, diseminados en diversas oficinas ocupadas o enfocadas en distintos tópicos o temas y con escasa articulación. Esto es, lejos de la integralidad buscada y de la centralidad de la infancia y la juventud en la agenda pública.

Así, las dependencias que aplican las leyes nacionales que recogen los principios de derechos de Niños, niñas y adolescentes suelen ser distintas que las oficinas destinadas a la participación adolescente, a su inclusión socio-cultural y económica, etc. A su vez, estas últimas suelen depender de oficinas de juventud, ministerios de trabajo y programas orientados a la prevención del delito o la inclusión en formas de economía social.

El riesgo de la fragmentación no implica sólo un problema de uso de recursos. Al contrario, tiene efectos vinculados con la estigmatización de algunos adolescentes y comportamientos, a la vez que reproduce las desigualdades y las jerarquías sociales. En efecto, las políticas orientadas a la participación y a garantizar el derecho a ser oídos en muchas circunstancias sólo son accesibles para los grupos más aventajados, al igual que sucede en las políticas o instancias de participación de personas adultas.

#### 1.4.1 La participación: un eje central de las políticas de protección de derechos.

A partir de la década de 1990, el tópico de la participación fue un eje transversal de la reforma de los modelos de políticas sociales. A la vez, la sanción de la Convención Internacional de Derechos de la Niñez (CDN) en 1989 y el énfasis en la voz y el derecho a ser oído de Niños, niñas y adolescentes, dotó de relevancia específica a la transformación de los supuestos sobre los adolescentes subyacentes a las políticas y programas.

Críticas a la invisibilización o la negativización (Chaves, 2005) de adolescentes y jóvenes confluyen con las demandas de teóricos y activistas para considerarlos como sujetos de derechos y activos participantes del mundo social. Así, la participación - inclusive la participación política- fue considerada importante para fortalecer la democracia y la frase “tomar en serio” la voz de los niños fungió como mantra de

transformación de los modos de hacer política hasta nuestros días. A la vez, la formación en el ejercicio de la ciudadanía propiciado por las herramientas participativas, era visto como una práctica sustantiva para la formación de ciudadanos responsables (Collins et al, 2021).

En discusión con las perspectivas más individualistas y en algún sentido moralistas que enfatizan en la utilidad cívica de la participación ciudadana y, complementariamente, la perspectiva adultocéntrica que predomina en tales perspectivas, algunos autores introdujeron la noción de protagonismo. Así, el modelo de desarrollo que imagina la adultez como el propósito de las acciones de “formación y preparación” durante la infancia y la adolescencia es cuestionado por el protagonismo en el presente, un proceso social en el que niños/as y adolescentes tienen un papel central en el desarrollo de la comunidad y de la sociedad, y supone el pleno reconocimiento de sus derechos (Collins et al, 2021; Cussianovich, 2013; Balardini, 2000).

Por su parte, los estudios que enfocan en la participación adolescente mediante sus propios colectivos y organizaciones muestran que estos se esfuerzan especialmente en encontrar modos propios de demandar derechos, a la vez que muestran una gran insatisfacción con las maneras en que las autoridades los proveen. Así, plantean la necesidad de que los esfuerzos para la protección, tanto formales como informales, se transformen:

“los derechos de la niñez y la adolescencia y los sectores que tienen a su cargo la protección, ¿reflejarán y responderán a las poderosas demandas de conceptualización en el siglo XXI o continuarán reproduciendo las preocupaciones de los siglos XIX y XX centradas en salvar a los niños en calidad de víctimas?” (Collins et al, 2021).

La noción de protagonismo busca de tal modo resaltar el rol proactivo de niños y adolescentes en diferentes contextos, y considera también la participación en clave de acción colectiva, enfatizando la capacidad de niños/as y adolescentes de asumir roles de liderazgo en tales activismos (Cussianovich, 2013).

No obstante, y como señalamos antes, una preocupación extendida es que la participación de adolescentes y niños puede proveer más oportunidades para aquellos Niños, niñas y adolescentes de grupos privilegiados, a la vez que excluye a otros a los márgenes de la participación o bien penaliza estas formas de participación como conflictivas o criminales.

En suma, es posible modelizar tres grandes orientaciones en lo relativo a la agenda de políticas para la adolescencia.

1. Una de ellas es la política “reactiva negativa”, en las que el desarrollo de políticas se da como respuesta a situaciones críticas emergentes -protestas o acciones directas socialmente visibles, violencia social y/o criminalidad protagonizada o que se dirige a las y los adolescentes y jóvenes, emergencias humanitarias como las vinculadas con la migración masiva.

2. Otra modalidad puede plantearse como “institucional participativa”, en la que la característica progresista de la participación democrática se extiende hacia diversos actores sociales que suelen ser excluidos o invisibilizados como legítimos participantes del debate democrático, y que articula -de manera directa o indirecta- las demandas y activismos de las y los adolescentes y los movimientos sociales.

3. Finalmente, una emergente modalidad vinculada con el paradigma del desarrollo estratégico que, transformado en el contexto neoliberal contemporáneo en estrategias de despliegue del “capital humano” puede pensarse como “emprededurista” y vincula con modelos de gestión innovadores que incorporan el capital privado, el voluntariado y modelos “modernizadores” de la gestión social.

## **Los sentidos sobre los derechos y la ciudadanía de los/as adolescentes.**

El relevamiento presentado permite visibilizar la complejidad de un campo de políticas yermo y con limitada originalidad, del cual las y los adolescentes participan mayormente sólo como destinatarios/as de las acciones y tienen limitada participación sustantiva.

Se constata un hiato entre la primera infancia y los niños y niñas en escolaridad primaria y los/as jóvenes. Las y los adolescentes de entre 14 y 18 años suelen ser los grandes ausentes de la planificación política, asumiendo que en tanto aún no son “sujetos de transición” -como los/as jóvenes- y ya no son “sujetos de inversión” -como en el caso de la primera infancia- su inclusión obligatoria en el ámbito escolar es suficiente.

A la vez, si bien la relación entre las y los adolescentes y las tecnologías de comunicación es un supuesto cada vez más generalizado, en muchos casos las políticas dan por sentado el acceso de las y los chicos/as a tales tecnologías y establecen mecanismos de participación o de acceso a las prestaciones mediante la web o redes sociales, o bien parten de que las habilidades tecnológicas constituyen unas herramientas sustantivas para la empleabilidad o la inclusión social.

En las políticas públicas los adolescentes son identificados plenamente y constituyen los sujetos que requieren las bases para su desarrollo desde la visión de los derechos humanos, recordemos que las políticas criminales forman parte de las políticas públicas de los Estados. Las políticas propuestas a intervenir en estas áreas atienden políticas de salud, de educación, de inclusión social, criminal, entre otras.

### **Protección de niño, niña y adolescentes**

El interés superior del niño, es un derecho cautelar que los mismos crezcan en un ambiente donde logren disfrutar de sus derechos tales como; una vida digna, ambiente sano, entre otros derechos consagrados en las constituciones de los países suscritores del convenio, en las demás normas y convenios internacionales, en cualquier causa en el que sea parte un niño, niña y adolescentes se corresponderá tomar disposiciones que no afecten su ambiente al igual que su estado físico y psicológico, siendo ellos la principal prioridad en todo proceso de planificación de políticas públicas, entre otras acciones, que promuevan su protección.

La prioridad es que los niños, niñas y adolescente no les sean vulnerados sus derechos, tanto en su vida diaria, escolar, en caso de estar involucrado en algún proceso, persistentemente se corresponderá tener en consideración que son grupos vulnerables que requieren que no se afecten sus derechos.

Al respecto Coronel Piloso et al. (2020) lo describen de la siguiente manera:

Por lo tanto, las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en su entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales, además, el derecho a la atención prioritaria en los ámbitos públicos y privados. (p. 839)

Según la UNICEF (2014), las Naciones Unidas en el año 1959, aprobó la Declaración de los Derechos del Niño con el objeto de reconocer diez (10) principios esenciales para garantizar el bienestar y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Dicho instrumento constituyó la base de lo que treinta (30) años después se convertiría en la Convención sobre los Derechos del Niño. El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea de las Naciones Unidas, adoptó de manera unánime dicha declaración y a partir de 1990 entro en vigor.

En tal sentido, se recoge los principios que deben privar para preservación de los valores y derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en un mundo convulsionado, se mencionan a continuación:

1. Derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.
2. Derecho a una protección especial para que puedan crecer física, mental y socialmente sanos y libres.
3. Derecho a tener un nombre y una nacionalidad.
4. Derecho a una alimentación, vivienda y atención medica adecuadas.
5. Derecho a educación y atenciones especiales para los niños y niñas con discapacidad.
6. Derecho a comprensión y amor por parte de los familiares y de la sociedad.
7. Derecho a una educación gratuita. Derecho a divertirse y jugar.
8. Derecho a atención y ayuda preferente en caso de peligro.
9. Derecho a ser protegidos contra el abandono y el trabajo infantil.
10. Derecho a recibir una educación que fomente la solidaridad, la amistad y la justicia entre todo el mundo.

## **CAPÍTULO IV**

### **Contexto ecuatoriano**

En el siguiente capítulo se describirán las leyes y normas que guardan relación con la protección de los niños, niñas y adolescente ecuatoriano, además de algunas acciones concretas realizadas organismos en favor de los más vulnerables.

### **Delitos sexuales en Ecuador**

Existen manifestaciones en las cuales se indica que en el país ecuatoriano se están violando los derechos de los niños, niñas y adolescentes mediante el delito en sus diferentes manifestaciones lo que preocupa a los autores Romero Viamonte, Villacís Salazar y Jara Vázquez (2016), quienes manifiesta su preocupación:

Los niños/as sufren violencia en su casa, en la escuela, en las instituciones y en la comunidad. La sufren en aquellos espacios y en lugares que debieran ser de protección y de estímulo a su desarrollo integral, de resguardo y promoción de sus derechos. Los niveles de dependencia del niño hacia el adulto o las instituciones que los están agrediendo, lo dejan en una situación de gran vulnerabilidad. (p.221)

En relación a los delitos sexuales se han presentado hechos concretos de vulneración de los menores que en algunos casos están involucrado familiares, pero en la mayoría de los casos se da el hecho de la intervención de las organizadores y grupos criminales en contra de los niños, Niñas y adolescente en el país ecuatoriano y en Latinoamérica, dan cuenta de la presencia de diferentes organizaciones y grupos criminales. En este sentido, Alvarado (2020) plantea lo siguiente:

Algunas actividades ilícitas requieren de alguna forma de asociación continua, una organización delictiva, entre ellas el tráfico de drogas ilícitas, el tráfico humano, sexual, de órganos, el tráfico de armas, el lavado de dinero o la corrupción. Finalmente hay que tomar en cuenta las respuestas sociales y estatales a la criminalidad. (p.72)

En este sentido, para los autores Capriati, Wald y Camarotti (2019) el delito y maltrato son acciones que afectan considerablemente la salud de los menores:

Una de las formas del maltrato infantil es el abuso sexual. Esta noción alude a situaciones que perjudican la salud física y/o psicológica de niñas, niños y adolescentes, ponen en riesgo el desarrollo integral, son difíciles de solucionar sin ayuda externa y constituyen una grave vulneración de sus derechos. El abuso sexual es una de las formas más invisibles de violencia y pasa a menudo inadvertido, especialmente en el entorno familiar. (p.3)

Uno de los delitos sexuales en entornos virtuales contra niños, niñas y adolescentes en Ecuador es la pornografía infantil entre otros hechos delictivos, en donde se hace uso de los medios de información, el internet y redes sociales como medios para el sometimiento y acoso de los infantes, al respecto Astorga Aguilar y Schmidt Fonseca (2019) indican:

En la actualidad, a través de los medios de comunicación se conoce que las personas menores de edad están siendo engañadas, utilizadas en redes de prostitución infantil, secuestradas y violadas por “supuestas” amistades que hicieron en redes sociales y que no son más que perfiles falsos de personas pedófilas y degeneradas (p.4)

De acuerdo a los hechos de violación y vulneración de los menores, Sáenz (2020) describe las características del abuso sexual en los menores de edad son las siguientes:

1. La víctima es un menor de edad cuenta con menos de dieciocho años de edad, tomando en cuenta que dentro de este rango de edad el menor de catorce años, constituye una condición de agravante de la figura delictiva.
2. El bien jurídico afectado es la integridad sexual misma que forma parte de la personalidad del sujeto, siendo uno de los aspectos específicos la sexualidad de este.
3. Existe una ausencia del consentimiento o de la manifestación de voluntad de la víctima, ya que debido a su edad no está en condiciones de comprender las implicaciones del acto en sí.
4. Se da la presencia de intimidación del victimario hacia la víctima, que puede transformarse en una forma de violencia tanto psicológica como física.
5. El victimario actúa con dolo, es decir, una intención directa de daño.

Así mismo, otro de los elementos a considerar según Cruz Céspedes (2019):

Es importante destacar que el internet y redes sociales, son el cultivo perfecto para la generación de delitos relacionados a la pornografía infantil y abuso sexual, trascendiendo las fronteras del Ecuador, reseñándose como un delito de connotación global en donde los abusadores, toman diversas posiciones para poder cometer su fechoría sin ser detectados por las autoridades, familias e incluso por la propia víctima. (p.731)

A nivel legal y de protección González Cárdenas, et al, (2020) plantean:

En el Ecuador se han dado grandes avances en materia de protección de derechos, los mismos van de la mano de la Constitución del año 2008, en donde se garantiza una sistematización que permite establecer los derechos desde la garantía constitucional. (p.407)

Desde esta perspectiva la protección a los niños, niñas y adolescentes es materia de estudio y reformulación en los países de la región que deben estar en sintonía con los avances y la globalización que se está desarrollando en el mundo.

En el siguiente cuadro se plasman los esfuerzos que, mediante el desarrollo de normas, busca proteger la integridad de los menores en el Estado ecuatoriano.

**Cuadro 4.**

Protección del menor.

<b>Normas legales</b>	<b>Artículo</b>
Constitución de la República del Ecuador (2008)	Artículo. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y

	<p>adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.</p> <p>Artículo 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser</p>
--	--

	<p>consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.</p> <p>El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.</p> <p>Artículo 46. Literal 4.- Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.</p> <p>Artículo. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán</p>
--	--

	fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.
Código Orgánico integral Penal (2014)	Artículo 103.- Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes. - La persona que fotografíe, filme, grabe, produzca, transmita o edite materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier otro soporte físico o formato que contenga la representación visual de desnudos o semidesnudos reales o simulados de niñas, niños o adolescentes en actitud sexual; será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años. Si la víctima, además, sufre algún tipo de discapacidad o enfermedad grave o incurable, se sancionará con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años. Cuando la persona infractora sea el padre, la madre, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tutor, representante legal, curador o pertenezca al entorno íntimo de la familia; ministro de culto, profesor, maestro, o persona que por su profesión o actividad haya abusado de la víctima, será

	<p>sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.</p> <p>Artículo 104.- Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes. - La persona que publicite, compre, posea, porte, transmita, descargue, almacene, importe, exporte o venda, por cualquier medio, para uso personal o para intercambio pornografía de niños, niñas y adolescentes, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años</p>
<p>Código Orgánico de la niñez y adolescencia (2003)</p>	<p>Artículo 1.- Finalidad. - Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la</p>

	<p>niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.</p> <p>Artículo. 69.- Concepto de explotación sexual. Constituyen explotación sexual la prostitución y la pornografía infantil. Prostitución infantil es la utilización de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución. Pornografía infantil es toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña y adolescente en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas; o de sus órganos genitales, con la finalidad de promover, sugerir o evocar la actividad sexual.</p>
--	---

**Elaboración:** Los autores.

De acuerdo a los autores Salame Ortiz, Pérez Mayorga, y San Lucas Solórzano (2020), manifiestan que:

En los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante; aquí también tiene presente dichas Reglas. - Las víctimas de estos delitos pueden ingresar al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (SPAVT) de la Fiscalía General del Estado. (p.357)

Se debe reflexionar que los actos ilícitos que se cometen deberían asumir su propósito, ya que no es suficiente con que existan normas, en este sentido, aquí media la ausencia de cultura de las personas, ya que al saber que se está haciendo perjuicio a

una persona, en este caso a un niño, niña y adolescente, se debería poseer más razón de que lo que se hace está mal, y se perciba a los efectos que estos actos conllevan. La existencia de los convenios internacionales suscritos por el Estado constituye elementos de fortaleza a los compromisos acordados y que se asumen en favor de los derechos humanos y su resguardo.

### **Interés superior del niño**

A través de una importante evolución jurídica, se ha ido incorporando tanto en legislaciones nacionales como internacionales la titularidad de los derechos al principio de interés superior.

El 20 de noviembre de 1989, fue aprobada la Convención sobre los derechos del Niño (CDN), instrumento internacional de absoluta trascendencia en beneficio de la niñez por las implicaciones en la vida de los niños, niñas y adolescentes a nivel mundial. La misma considera al principio del interés superior del niño de rango fundamental, se encuentra desarrollado en el Artículo 3 que señala:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo 19, Literal 1.-

Toda violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras que el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquiera otra persona que le tenga a su cargo.

Es así como para García Lozano (2016, p.1), tiene el siguiente significado: “El principio de interés superior del menor es un concepto jurídicamente indeterminado, de muy difícil definición concreta única y útil”, esto por cuanto las interpretaciones varían de acuerdo a las interpretaciones que le dan a este principio cada Estado a través de sus cuerpos normativos lo que genera que sea complejo mantener uniformidad en dicho concepto.

Otra opinión la plantea López (2015, p.52), el interés superior de los niños y niñas es “el principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos de Niñez y Adolescencia”, con esta concepción se denota la importancia de la aplicación del principio de interés superior del niño en el campo legal en todos los procesos en los cuales se encuentre involucrado un niño, niña o adolescente.

El derecho internacional del interés superior del Niño, Niña y Adolescente, en la Convención de los Derechos del Niño, establece el punto de partida de la Doctrina de Protección Integral, incorporando y reconociendo al interés superior del niño como un principio de garantía como dispositivo eficaz en la defensa de los derechos de los hoy sujetos y titulares de derecho, situando obligatoriamente tanto las autoridades administrativas y judiciales, que, al momento de emitir resoluciones avalen dicho principio.

A nivel internacional, la Observación General N° 14 emitida por el Comité de los Derechos del Niño (2013), señala que el derecho del niño:

Su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. (p.4)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la Opinión Consultiva número N° OC-17/2002 ha señalado que el principio de interés superior del niño es:

Un principio regulador de la normativa de los derechos del niño, se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño. (p.61).

Por consiguiente, de acuerdo a Solano y Verdugo (2021) en el Ecuador:

El código civil y sentencias de la corte constitucional, contribuyen a generar jurisprudencia en relación al mayor interés de los menores. La Corte Constitucional primordialmente ha generado sentencias en el orden de preservar el derecho de identidad, filiación y tenencia, de los menores. Se

destaca la protección a los menores desde la no discriminación, interés superior del niño, derecho a la vida, respeto a la opinión. (p. 18).

Así mismo, la Corte Constitucional del Ecuador (2015), en la Sentencia No. 064-15-SEP-CC plantea lo siguiente:

El principio del interés superior del niño es un principio cardinal en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes, que tiene una consideración primordial al momento de la adopción de todo tipo de medidas, en los ámbitos públicos y privados, que les conciernen, ya que goza incluso de reconocimiento internacional universal y, a través del tiempo, adquirió el carácter de norma de derecho internacional .; En nuestro sistema jurídico, este principio lo garantiza la Constitución de la República para asegurar el ejercicio pleno de sus derechos y promover prioritariamente su desarrollo integral, “entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Además, el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) indica:

Artículo 11.- El interés superior del niño. El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural:

Artículo 67.- Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente, o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños,

niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.

Artículo 73.- Deber de protección en los casos de maltrato. Es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial.

El principio del interés superior del niño(a) concibe a que a los niños(as) se les debe conceder un trato preferente en todos los aspectos, conforme con su identificación jurídica de sujetos de especial protección. En este sentido, a raíz de los conflictos jurídicos que se crean cuando se pretende aplicar el principio del interés superior del niño(a), es que se hace necesaria una ponderación entre el derecho a la familia y cualquier otro escenario jurídico que se encuentre en contraposición, por supuesto, debe primar el derecho del niño(a).

De allí, que en ocasiones este derecho se quebrante generando consecuencias como niños(as) indefensos, solitarios, con perturbaciones psicológicas, con perturbaciones en su sexualidad y problemas afectivos, presas fáciles para el delito, entre muchos otros.

El autor Rodríguez (2015) citado por (García Lozano, 2016, p.138), señala que el interés superior del menor es un derecho subjetivo de los niños y un principio inspirador y fundamental de los derechos de los que son titulares, que posee un propósito protector de los menores debido a su especial vulnerabilidad a causa de la imposibilidad que tiene de dirigir su vida con total autonomía.

**A continuación, se muestra el trabajo realizado por los autores Paulette Murillo, Banchón Cabrera y Vilela Pincay (2020). Titulado el principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano.**

Se puede resaltar de dicha investigación los siguientes aspectos. Funciones del principio de Interés Superior del Niño Mediante la revisión de la obra de diversos autores como Cillero (1999); Alegre, et. al. (2014); Simón (2014); y Ochoa (2016), se puede enunciar el conjunto de funciones que cumplen este principio, entre las que se encuentran:

- **Función orientadora:** Orienta al juez o la autoridad sobre la decisión correcta que debe asumir en relación al goce efectivo de los derechos de la niña, niño o adolescente. Además, sirve de guía para la interpretación de las normas relativas a la niñez y la adolescencia.
- **Función reguladora:** Regula la normativa de los derechos de los niños y adolescentes, fundamentada en la dignidad del ser humano. En este sentido, se entiende como clave del conjunto de derechos centrados en la infancia (instrumentos jurídicos internacionales y nacionales).
- **Función hermeneútica:** Es un principio de carácter hermenéutico, dentro de los márgenes del propio derecho de la niñez y adolescencia, para la interpretación sistemática e integral de las normas, acorde con el predominio de los derechos de la infancia.
- **Función de resolución de normas:** Actúa en la resolución de normas que confluyen en casos específicos, busca la mejor opción que maximice los derechos de la niña, niño o adolescente, con la menor restricción posible, tomando en cuenta también su importancia relativa.
- **Función directriz:** Sirve para orientar las políticas públicas relacionadas con los derechos de la niñez y adolescencia.
- **Función de prioridad:** Da prioridad, frente al conflicto de derechos de otras personas.

- **Función de obligatoriedad:** Su cumplimiento es de obligación tanto en el ámbito público como privado. Por el carácter vinculante de la CIDN, el principio del interés superior del niño, deja de ser un mero enunciado para convertirse en una disposición jurídica. De esta forma, los encargados de impartir justicia en las diferentes instancias del ordenamiento jurídico de los países firmantes, deben realizar la interpretación sistémica de los derechos del niño cuando sus intereses se vean afectados.

El cumplimiento de estas funciones supone, lograr el equilibrio entre los distintos derechos según las prioridades que conlleva cada caso, lo que es determinado a partir de la ponderación de los derechos si entra en conflicto con otros intereses colectivos de otros grupos ya sean de niños o de personas mayores. No obstante, ha de tenerse en cuenta que, este equilibrio es circunstancial y en constante transformación debido al crecimiento, desarrollo y capacidades que adquieren los niños, niñas y adolescentes para expresar sus criterios y opiniones sobre aspectos relacionados con su vida. Sin embargo, el carácter singular y casuístico de cada realidad no imposibilita el establecimiento de una base común de juicios para direccionar las funciones del principio interés superior del niño hacia el mejor beneficio de estos (Alegre, et al., 2014).

Es evidente que, el Estado ecuatoriano trabaja por lograr un sistema legislativo sistémico y sistemático, que salvaguarde el principio de interés superior del niño como expresión de las garantías de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sirviendo de guía hermeneútica del ordenamiento jurídico relativo a este grupo etario. Este principio ha venido a reparar la falencia histórica, adquiriendo consideración primordial en todas las medidas concernientes a la niñez y la adolescencia, supeditando las decisiones y acciones estatales, con el propósito de alcanzar su desarrollo integral y el pleno disfrute de todos sus derechos, en un marco de justicia, igualdad y libertad (Aguirre, 2017). Es una norma jurídica con carácter constitucional, mediado por el concepto de niñez y adolescencia según el contexto sociocultural de

que se trate. Su conceptualización es compleja, flexible y subjetiva, que debe ser evaluada según la situación y circunstancias de cada caso.

En este sentido, Velázquez Velázquez, Delgadillo Guzmán, González Villanueva. (2013) plantean que:

En el reconocimiento de las problemáticas hacia las niñas y los niños, se han creado iniciativas tanto a nivel internacional como nacional, con base en la detección sobre el hecho que los menores son objeto de malos tratos, abusos sexuales, explotación laboral y sexual, de ser víctimas de cualquier tipo de delito. (p.132)

De allí, que los Estados incorporen todo su esfuerzo en la protección de los menores para garantizarles un crecimiento saludable en todos sus aspectos, en donde deben estar involucrado su núcleo familiar y escolar como garantes de la corresponsabilidad en la vigilancia y buenos tratos hacia los niños, niñas y adolescentes. Considerando la presencia de la violencia sexual y la interdependencia relacional de los adolescentes con sus madres/padres/cuidadores, la participación de la familia en las intervenciones es primordial (Pedroso Bastos et al., 2021, p.18)

**En continuidad con los planteamientos formulados Rodrigues dos Santos, Sul, Calero Terán y Guedes Vieira. (2018) presentaron una investigación titulada: Sistema de protección de la niñez y adolescencia: un análisis de situación en el Ecuador. Se abordará uno de los puntos correspondientes a la justicia en la protección de los menores.**

Según la Constitución Ecuatoriana la potestad de administrar justicia se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución (artículo 167).

### **Estructura del sistema de justicia ordinaria**

**Organización y funcionamiento.** De acuerdo con la Constitución de la República, Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. (artículo 177). Los órganos jurisdiccionales son los encargados de administrar justicia y son los siguientes: 1. La Corte Nacional

de Justicia; 2. Las cortes provinciales de justicia; 3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley; 4. Los juzgados de paz (artículo 178).

**Los órganos administrativos son:** el Consejo de la Judicatura, que es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley (artículo 178).

Además, son órganos autónomos, de acuerdo con la Carta Fundamental: la Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado (artículo 178).

**Función Judicial y justicia indígena.** Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria (artículo 171).

**La Corte Constitucional.** Es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce la jurisdicción nacional y su sede es en la ciudad de Quito.

**La Corte Nacional.** Integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un período de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años (artículo 182). Tiene jurisdicción en todo el territorio nacional.

**El Consejo de la Judicatura.** Tiene por función, entre otras, definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (artículo 181). Está integrado por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos

mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional (artículo 179). El tiempo de su mandato es de 6 años.

**Cortes provinciales de justicia.** En cada provincia funciona una corte provincial de justicia integrada por el número de juezas y jueces necesarios para atender las causas. La Constitución establece que las juezas y jueces se organizarán en salas especializadas en las materias que se correspondan con las de la Corte Nacional de Justicia. El Consejo de la Judicatura es quien determina el número de tribunales y juzgados necesarios, conforme a las necesidades de la población. De manera expresa, la Constitución señala que en las localidades donde exista un centro de rehabilitación social debe existir al menos, un juzgado de garantías penitenciarias.

**Las juezas y jueces de paz.** Resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena (CRE, artículo 189).

### **La Justicia especializada**

La Constitución ecuatoriana establece que las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores (artículo 175).

De acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), Capítulo II Órganos de la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia está conformada

por los Juzgados de Niñez y Adolescencia y los Juzgados de Adolescentes Infractores (artículo 259). Las normas supletorias del CONA, artículo 261, determina que en todo lo relacionado con la organización de la Administración de Justicia de la Niñez y Adolescencia, que no se encuentre contemplado en el Código de la Niñez, se aplicarán las normas de la Ley Orgánica de la Función Judicial (actual COFJ). Tanto el CONA como la Constitución garantizan un sistema de justicia especializada para la justicia penal juvenil (artículo 175), aunque no menciona a que sistema o subsistema estará vinculado. En la reforma al COIP del año 2014, se establece que el Estado garantizará que existan Jueces Especializados para adolescentes infractores.

El Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) establece que la Corte Nacional de Justicia estará integrada por diferentes Salas Especializadas, entre las cuales está la de Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores (artículo 183), que conocerá: 1. Los recursos de casación en los juicios por relaciones de familia, niñez y adolescencia; y los relativos al estado civil de las personas, filiación, matrimonio, unión de hecho, tutelas y curadurías, adopción y sucesiones; 2. Los recursos de casación y revisión en los procesos seguidos contra adolescentes infractores; y 3. Los demás asuntos que establezca la ley (artículo 189).

De acuerdo con el CONA, el Consejo de la Judicatura puede disponer de la existencia de una oficina técnica como órgano auxiliar de los jueces y juezas de la niñez y adolescencia, de las salas especializadas de la Corte Provincial y Nacional, integrada por médicos, psicólogos, trabajadores sociales y más profesionales especializados en el trabajo con la niñez y adolescencia, y en el número que para cada caso determine el Consejo de la Judicatura. Esta oficina tendrá a su cargo la práctica de los exámenes técnicos que ordenen los jueces y sus informes tendrán valor pericial (artículo 260).

**Juezas y jueces de violencia contra la mujer y la familia.** Competencia de las juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar. - En cada cantón, tomando en cuenta criterios de densidad poblacional, prevalencia y gravedad de la violencia, habrá el número de juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación

de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia. Además, el Consejo de la Judicatura creará oficinas técnicas con profesionales en medicina, psicología y trabajo social; para garantizar la intervención integral (COFJ artículo 232).

Juezas y jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia. En cada cantón existirá una judicatura de familia, mujer, niñez y adolescencia, conformada por juezas y jueces especializados de conformidad con las necesidades de la población (COFJ artículo 233.4).

Las juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia conocerán y resolverán, en primera instancia, las siguientes causas: Todo lo relativo a los derechos de niños, niñas y adolescentes de conformidad con la Constitución de la República, los convenios internacionales, el Código de la Niñez y la Adolescencia y más disposiciones legales vigentes, excepto lo relativo a adolescentes infractores.

**Infraestructura/instalaciones:** El COFJ faculta al Consejo de la Judicatura a disponer sobre la existencia de oficinas técnicas como órgano auxiliar de los jueces y juezas de familia, mujer, niñez y adolescencia, de las salas especializadas correspondientes de la Corte Provincial y Nacional, integrada por médicos, psicólogos, trabajadores sociales y más profesionales especializados en el trabajo con la niñez y adolescencia, en el número que para cada caso determine el Consejo de la Judicatura. Esta oficina tendrá a su cargo la práctica de los exámenes técnicos que ordenen los jueces y sus informes tendrán valor pericial. Los servidores que integren esta oficina formaran parte de la carrera judicial administrativa (artículo 235). Además, el Consejo de la Judicatura procurará que las instalaciones de los juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia mantengan un ambiente adecuado, cómodo y amigable (artículo 236).

**Juezas y jueces penales especializados (adolescentes infractores).** En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de adolescentes infractores, de tránsito y de garantías penitenciarias, que establezca el Consejo de la Judicatura, con la

determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia. En caso de no establecer esta determinación se entenderá que es distrital (COFJ Artículo 226). Son competentes para conocer, sustanciar y dictar sentencias y resoluciones de primera instancia en todos los asuntos relativos a adolescentes infractores y los demás que determine la ley. En cada distrito habrá, por lo menos, una jueza o juez especializado en adolescentes infractores (COFJ Artículo 228).

Corresponde a los Jueces de Adolescentes Infractores dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la responsabilidad del adolescente de que tratan los Libros Cuarto y Quinto (CONA, 262).

En los cantones en los que no exista juez de adolescentes infractores, corresponderá el conocimiento de las causas al juez de la Familia, mujer, niñez y adolescencia (CONA, Artículo 262).

**Juezas y jueces únicos o multicompetentes.** El Consejo de la Judicatura, podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados. Residirán en la localidad que señale el Consejo de la Judicatura, el cual fijará la competencia territorial correspondiente (COFJ, Artículo 244). Las juezas y los jueces únicos o multicompetentes dentro de la circunscripción territorial que el Consejo de la Judicatura determine conocerán de todas las materias (COFJ, Artículo 245).

Como está indicado en las leyes postconstitucionales (2008), los juzgados de niñez y adolescencia fueron asumidos por los juzgados de familia, mujer, niñez y adolescencia.

### **Los avances del sistema de justicia en la perspectiva de los propios actores.**

Según el sistema de justicia y su cuerpo colegiado se han logrado los siguientes progresos en materia legal:

- La implantación de cerca de 60 Cámaras de Gesell en país.
- Las mesas de trabajo como por ejemplo la de Justicia Juvenil.
- Participación en mesas de trabajos en algunos cantones (Rumiñahui).
- Compromiso de algunos magistrados por trabajar, atender y solucionar los casos que involucra niños y adolescentes (Guamote).

### **Nudos críticos del sistema de justicia**

La protección del niños, niñas y adolescentes en el Sistema de Justicia enfrenta tres problemas centrales la (i) falta de celeridad de procesos judiciales, (ii) creencias y procedimientos jurisdiccionales revictimizantes y (iii) la falta de articulación del sistema de justicia con la red de protección de la NA. Aunque los procesos excesivamente largos sean re-victimizantes los dos temas serán tratados al mismo tiempo en separado y de manera complementaria. Adoptando el enfoque sistémico, estos tres nudos críticos son a la vez resultantes de otros problemas encadenados, los cuales serán analizados la continuación.

- La falta de celeridad en los trámites judiciales afecta a los niños, niñas y adolescentes involucrados en disputas de tenencia; en situación de acogimientos; en situación de trabajo infantil y otras formas de violación de derechos; así como en situación de violencia; y, en conflicto con la ley. Particularmente, en los procesos de casos de violencia sexual, los trámites prolongados son extremadamente revictimizantes. Esta falta de celeridad fue destacada por jueces, juntas y consejos cantonales de Cuenca, Manta, Rumiñahui y Durán.
- La falta de celeridad es, en parte, generada por la sobrecarga de los jueces, la cual por su vez esta relacionadas con el volumen de demandas judiciales, con

una organización da estructura jurisdiccional pautada en criterios híbridos entre atención a las demandas e intereses políticos y de los procedimientos excesivamente burocratizados. El volumen de demandas está por su vez relacionada a la insuficiencia e ineficacia de las políticas públicas que potencialmente pueden jugar el rol preventivo.

- La insuficiencia de las políticas públicas puede estar, por su vez relacionadas con la falta de conocimiento adecuado, falta de modelos adecuados de gestión y falta de capacitación. Aspectos estos que a su vez reflejan las opciones políticas en la distribución del presupuesto del Estado, las cuales en última instancia se relacionan con la mecánica del poder en nuestra sociedad. En términos de lo que afecta a la niñez, aspecto crucial en el ámbito de la organización del sistema de justicia, es la falta una justicia especializada en niñez y adolescencia.
- Problemas relacionados a falta de jueces, personal especializado (equipos técnicos), espacios físicos, entre otros, fueron destacados en muchos cantones, particularmente Rumiñahui, Durán, Pedernales, como nudo crítico para un buen desempeño de la Justicia.
- Falta de Justicia Especializada para la Niñez y Adolescencia. Una de las conclusiones a las que se llega, es que, en la práctica, en Ecuador casi no existe una Justicia Especializada en Niñez y Adolescencia. La agrupación realizada pos-Constitución 2008, no garantiza per se, la especificidad de los temas de la NNA.
- Los temas candentes de violencia contra niños, niñas y adolescentes son llevados por juezas y jueces de violencia contra la mujer y la familia, quienes, además, tienen que tratar de la violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar. Aunque estos juzgados sean más sensibles, los procedimientos judiciales no garantizan la no revictimización. La situación todavía es más grave

en los casos de crímenes de violencia contra niños, niñas y adolescentes que son juzgados por los tribunales penales no especializados en violencia contra la niñez y adolescencia. Los niños, niñas y adolescentes entran en contacto con estos tribunales para la toma del testimonio. La cultura penalista y centrada en la utilización de las pruebas materiales prepara muy poco a los jueces para los casos de abuso sexual en los cuales la principal prueba es el testimonio de los niños, niñas y adolescentes.

- En los casos de adolescentes en conflicto con la ley, la especialización de la justicia penal está presente en una pequeña parte del país, en vista de que en todo territorio nacional existen solamente 10 Jueces Especializados en Justicia Penal Juvenil 20. (Quito, Guayaquil, Machala, Babahoyo, Sucre).
- En los cantones en los que no existen jueces especializados, los temas de adolescentes en conflicto con la ley son resueltos por jueces de la familia, la mujer, la niñez y la adolescencia; jueces multicompetentes o jueces de la niñez y adolescencia. Hubo regresividad en el número de Oficinas Técnicas, que son creadas por el Consejo de la Judicatura en atención a las necesidades de servicio.
- El representante entrevistado del Consejo de la Judicatura en Guamote, destacó tensiones entre la justicia ordinaria y la justicia indígena. Pero no ha señalado la manera que estas tensiones afectan los niños, niñas y adolescentes indígenas.
- Creencias y procedimientos re-victimizantes. Aunque muchos de los procedimientos de peritaje sean hechos por la Fiscalía, el equipo de la judicatura también realiza su valoración psicológica y la toma de testimonio en la Cámara de Gesell. De esta manera los niños, niñas y adolescentes hablan otras dos veces o tres veces en la fase judicial.

- Aunque Ecuador disponga de base legal e infraestructura – desigualmente distribuida en el país, con diferenciados niveles de adecuación y en muchos casos inadecuados – se verifica una gran distancia temporal entre el hecho ocurrido y la realización del testimonio anticipado.

Se puede inferir, que el Estado ha puesto su mejor esfuerzo en garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes mediante la reorganización de las instancias del gobierno para una eficiente aplicación de las normas en pro del bienestar de los menores, sin embargo, existen muchas debilidades que se reflejan en los hechos de delitos sexuales en entornos virtuales contra los niños, niñas y adolescentes. Esto indica la necesaria reformulación de políticas públicas en materia criminal enfocadas a los ciberataques y redes sociales.

## **Derecho comparado**

### **Análisis a la luz del derecho comparado por Joaquín Sedano Tapia (2020)**

*El interés superior en los siguientes países México, Ecuador, República Dominicana, Bolivia y Venezuela.*

Uno de estos países es México, que en el año 2011 incorpora el principio del interés superior de la niñez a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 4 constitucional párrafo sexto (actualmente noveno) estableció: En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Reforzando lo ya comentado respecto a México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 2: “El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten

diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Es importante precisar que dentro de este grupo tanto Ecuador, República Dominicana, Bolivia y Venezuela, han incorporado el concepto de interés superior en sus textos constitucionales y sus distintos códigos en materia de infancia.

En el caso particular de Bolivia, incorporó el principio del interés superior de la niña, niño y adolescente a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 60, además cuenta con un Código del Niño, Niña y Adolescente (Ley N.º 548 de 17 de julio de 2014).

La Constitución Política de la República del Ecuador contempla en su artículo 48 el principio del interés superior de los niños, y precisa que los derechos de los niños prevalecerán sobre los de los demás, así mismo, Ecuador cuenta con un Código de la Niñez y Adolescencia (Ley N.º 2002-100) vigente desde 2003.

República Dominicana cuenta con el Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley N.º 136-03), por lo que se refiere a su Constitución, es el artículo 56 el que contempla el interés superior del niño, niña y adolescente.

Venezuela cuenta con una Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (G.O. 5.859 Extraordinaria) que data del 2007 y que fue modificada en 2015. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela contempla en su artículo 78 que el Estado, las familias y la sociedad deben garantizar el interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan.

Países como, Guatemala, Colombia y Argentina donde si bien no se incorpora el interés superior del niño al texto constitucional, sí existe obligación, ya sea por vía de remisión o de bloque de constitucionalidad, de respetar el contenido de los distintos tratados y convenciones, máxime si aquellos abordan derechos humanos.

No obstante que en las Constituciones de aquellos países no se incorpora el principio del interés superior, esto no significa que no cuenten con leyes secundarias que lo aborden, aunque sea de manera enunciativa. Así por ejemplo en el caso de la República de Guatemala, su Constitución señala en el artículo 46 que: “Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.” Aunado a lo anterior, Guatemala cuenta con una Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Decreto Número 27-2003) donde se puede observar la incorporación del interés superior de la niñez y la familia en su artículo 5. Colombia, al igual que Guatemala, reconoce a los tratados y convenciones un rango equivalente al constitucional y aunque no se pronuncia por el interés superior en su texto constitucional, sí cuenta con un Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) que literalmente señala:

Artículo 6. Reglas de Interpretación y aplicación. Las normas contenidas en la Constitución Política y en los Tratados o Convenios Internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, harán parte integral de este Código, y servirán de guía para su interpretación y aplicación. En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

Desde luego que Colombia, al igual que los demás Estados miembro de la ONU que han ratificado la Convención, cuenta con diversos dispositivos legales internos que buscan la tutela de los derechos de la infancia, tal y como lo iremos analizando en adelante.

Finalmente nos referiremos a la Constitución de la Nación Argentina que en su artículo 75 establece que el Congreso podrá aprobar o desechar tratados, los que tendrán una jerarquía superior a las leyes, además reconoce a la Convención como uno de esos tratados.

Por su parte la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 26061) realiza un ejercicio interesante para precisar qué es y cómo

aplicar el Interés superior. Estipula: artículo 3. – Interés superior. A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Este mismo artículo señala en su parte in fine: Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

Podemos encontrar a países como Costa Rica, Paraguay y El Salvador quienes han otorgado a los Tratados y Convenciones Internacionales un estatus supralegal sin que se les reconozca en especie constitucionalmente.

Costa Rica tiene una Constitución que data del año de 1949 y que por supuesto ha tenido diversas reformas. En su artículo 7, párrafo primero, establece: “Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes.” El estatus supralegal de la Convención de los Derechos del Niño y del interés superior de este, emana del referido precepto constitucional aun y cuando no se les enuncie.

Costa Rica cuenta también con un Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N.º 7739 de 1998) donde consagra el interés superior, para tales efectos el artículo 5 del referido ordenamiento establece que tanto las acciones públicas como privadas concernientes a un menor de dieciocho años, deberán atender al interés superior.

En similares circunstancias se encuentran Paraguay y El Salvador.

Este último establece en su Constitución:

Artículo 144. Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución.

La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.

Por otra parte, la Constitución de Paraguay ha estipulado en su:

Artículo 137. De la Supremacía de la Constitución. La ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado.

La supremacía de los tratados y convenciones internacionales es notoria en la transcripción que de los artículos constitucionales se realiza, y aunque en ninguno de ellos se hace especial referencia a la Convención sobre los Derechos del Niño ni al principio del interés superior, lo cierto es que sí ha sido adoptado. El Salvador, por ejemplo, cuenta con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia creada mediante el Decreto Legislativo N.º 839, publicado en el Diario Oficial de aquel país el 16 de abril de 2009. Esta ley contempla en su artículo 12 al interés superior y lo define como toda situación que favorezca el desenvolvimiento de la personalidad de un niño, su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social.

Paraguay cuenta con el Código de la Niñez y la Adolescencia, ley N.º 1.680; el artículo tercero consagra al interés superior y lo define en los mismos términos que hasta ahora lo han hecho las diversas legislaciones latinoamericanas. Un aspecto interesante es que establece, a manera de lista, una serie de aspectos a tomar en cuenta para determinar el interés superior así por ejemplo señala el respeto a sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Al considerar algunas constituciones y normas de los países de la región se puede notar que existen diferencias en cuanto a la aplicación del Interés Superior de los niños, niñas u adolescentes, ya que en algunos se encuentra tipificado en sus Cartas Magnas, mientras que en otros forma parte supralegal; sin embargo, buscan la protección de los menores mediante sus mecánicas propios. Desde esta apreciación, es importante que se realicen los esfuerzos por la unidad en la conformación de un frente que pueda luchar contra los delitos sexuales que afectan a los niños, niñas y adolescentes de la región.

## **Cooperación y apoyo internacional**

En otro orden de ideas existen órganos internacionales que contribuyen en la lucha contra el delito sexual de los menores, acciones que son necesarias en esta sociedad globalizada.

**En este sentido, se presenta las acciones ejercidas por la INTERPOL:**

### **Nuestra respuesta a los delitos contra menores**

Ellos ayudan, a las unidades especializadas a trabajar más allá de las fronteras y sectores a fin de garantizar que los delincuentes no exploten a los niños. Nuestra principal actividad es ayudar a los servicios policiales a identificar víctimas de explotación sexual de menores mediante el análisis de fotografías y vídeos encontrados en Internet o en dispositivos incautados. Nuestra base de datos de imágenes se encuentra disponible para el uso de los expertos, y sirve de apoyo para las investigaciones policiales tradicionales. Asimismo, ofrecen oportunidades a los especialistas para que mejoren sus capacidades y redes, y puedan así realizar investigaciones más eficaces.

### **Identificación de víctimas**

La identificación de jóvenes víctimas que aparecen en el material relacionado con abusos sexuales tiene máxima prioridad para los organismos encargados de la aplicación de la ley, pues también puede ayudar a localizar a los perpetradores.

La base de datos internacional de imágenes de explotación sexual de menores es esencial para llevar a cabo nuestra labor. Utiliza un sofisticado programa de comparación de imágenes para establecer conexiones entre víctimas y lugares.

## **Prevención de la distribución de material relacionado con abuso sexual de menores**

Prevenir el acceso a este tipo de material en línea es una actividad complementaria a la investigación, y evita la revictimización de niños que ya han sido abusados. Además, trabajan en estrecha colaboración con proveedores de Internet a fin de bloquear el acceso a material en línea relacionado con el abuso de menores.

## **Terminología apropiada**

Junto a expertos internacionales, recomiendan utilizar terminología apropiada para describir el abuso sexual de menores o la explotación sexual. Las orientaciones de Luxemburgo se han establecido como la referencia para dicha terminología.

## **Formación**

Una función esencial de los expertos en este ámbito es ayudar a la policía de los países miembros a desarrollar capacidades para investigar la explotación sexual de menores. Organizando cursos en todas las regiones del mundo, abarcando todo el ámbito de las investigaciones sobre abuso sexual de menores:

### *Realización de investigaciones en línea.*

Uso de la base de datos internacional de INTERPOL sobre explotación sexual de menores.

### *Métodos de identificación de víctimas*

Técnicas de entrevistas a víctimas e interrogatorios a delincuentes Categorización y selección de material relacionado con abuso sexual de menores.

Si bien muchos países cuentan con unidades de protección de menores y unidades especiales para las víctimas, pocos disponen de personal especializado capaz de investigar casos de abuso sexual de menores en línea o realizar tareas de identificación de víctimas. Los funcionarios especializados pueden asesorar a los países sobre cómo crear unidades de identificación de víctimas, y ofrecer a las autoridades nacionales apoyo adaptado a las necesidades

### *Grupo especializado en delitos contra menores*

El Grupo de INTERPOL especializado en delitos contra menores se reúne anualmente con el fin de facilitar y mejorar la investigación de estos delitos. Reuniendo a organismos encargados de la aplicación de la ley, organizaciones regionales e internacionales, ONG y los sectores privado y académico, el grupo identifica nuevas tendencias y técnicas, y establece buenas prácticas en este ámbito.

El Grupo señala problemas emergentes y ayuda a encontrar respuestas innovadoras. En el caso del cifrado de extremo a extremo (que los delincuentes emplean para esconder sus actividades ilegales en la web), lideró la preparación de una resolución sobre la protección de los menores frente a la explotación sexual en línea que fue aprobada por unanimidad de los participantes en la 89ª reunión de la Asamblea General de INTERPOL, celebrada en 2021.

Los especialistas de la policía y los socios que acudieron de todo el mundo para participar en la 38ª reunión operativa de este grupo, que se celebró en INTERPOL en marzo de 2022 y es la más reciente, vinieron a reforzar la respuesta colectiva mundial a este tipo de delitos.

El centenar de personas que participaron en ella, procedentes de 54 países, trataron sobre las iniciativas globales y las soluciones técnicas que pueden servir para investigar el abuso sexual de menores cometido por Internet, identificar a las víctimas y a sus atacantes, y dismantelar las redes delictivas dedicadas a producir y publicar contenidos de delitos sexuales contra menores.

### *Delincuencia sexual itinerante*

Algunos delincuentes sexuales viajan a otros países a fin de abusar de niños en lugares fuera del alcance de las autoridades de sus países de origen, accediendo a niños sin ser vigilados.

En tal sentido, la INTERPOL puede publicar una notificación verde para alertar sobre las actividades delictivas de una persona, en casos en los que se considere un peligro

para los niños, o una notificación azul para recopilar información sobre la identidad de una persona, su localización o actividades en relación a un delito.

#### *Menores desaparecidos, raptados o víctimas de trata*

A petición de un país miembro, le puede emitir una notificación amarilla para ayudar a localizar a personas desaparecidas, especialmente menores. Estas notificaciones se difunden a nivel internacional y se registran en las bases de datos de menores desaparecidos y raptados.

Se colabora también con los países miembros y diferentes socios para proteger a los menores y evitar que sean víctimas de trata y de trabajos forzosos.

#### *Socios*

Se fomenta el establecimiento de relaciones intersectoriales a fin de cerrar lo más posible el cerco a los delincuentes sexuales. Los socios aliados son:

ECPAT International

Human Dignity Foundation

INHOPE

International Justice Mission

Internet Watch Foundation

WeProtect Global Alliance

Virtual Global Taskforce (VGT)

National Center for Missing and Exploited Children (NCMEC)

THORN

Organismos regionales encargados de la aplicación de la ley

Los socios del sector privado como instituciones financieras, proveedores de servicios de Internet y programadores de software también tienen un papel esencial en el rastreo de material relacionado con abuso sexual de menores y el cierre de canales de distribución ilícitos. Su aportación es muy valiosa y una parte fundamental del enfoque coordinado, que ofrece el organismo.

Este apoyo internacional constituye un avance significativo en la lucha del delito sexual, en medio de la globalización y que trasciende fronteras, como se narró, las redes y organizaciones criminales están adaptadas a las tecnologías.

**Siguiendo con el apoyo de la institución internacional se presenta a continuación el desarrollo y descripción del mensaje y estrategias de protección de los menores en línea. (INTERPOL)**

*Consejos para padres y niños sobre cómo protegerse en línea.*

La mejor forma de proteger a los niños es establecer un diálogo abierto y honesto en cuanto al uso de los medios sociales, aplicaciones, juegos e Internet.

Comience a alentar la práctica de hábitos seguros y sensibilice sobre los peligros cibernéticos tan pronto como sea posible, idealmente cuando los niños comiencen a utilizar Internet. Aquí hay contenido 'bueno' y 'malo': hableles de la diferencia entre ambos.

Aunque las herramientas de filtrado y notificación actualizadas pueden resultar útiles (y tranquilizadoras para los padres), no resuelven todos los problemas que pueden ocurrir en línea. Los niños y adolescentes deben sentir que pueden hablar con usted si se sienten amenazados o incómodos.

Si le cuentan un problema, díales que han hecho lo correcto y busque ayuda de las autoridades nacionales, educadores o grupos especializados.

*Reduzca el nivel de exposición de sus hijos*

Se les recomienda a los padres a evitar exponer a sus hijos en línea. Aunque piense que los delincuentes sexuales solamente recopilan e intercambian imágenes explícitas, la policía a menudo encuentra fotografías de niños en situaciones del día a día, como en la playa o en el baño.

### *Consejos para niños y adolescentes*

Lee los siguientes consejos si utilizas cualquier dispositivo conectado a Internet como teléfonos, tabletas, ordenadores, televisores y asistentes domésticos inteligentes. ¡Protégete!

#### ✓ Privacidad

Controla tus dispositivos, información y contraseñas.

Comprueba los parámetros de privacidad regularmente para asegurarte de tener un alto nivel de protección.

No compartas tu nombre completo, fecha de nacimiento, número de teléfono, dirección o nombre de tu colegio o instituto.

#### ✓ Amigos en línea

El mundo virtual puede ser muy diferente del mundo real. ¿Son tus amigos en línea lo que piensas que son?

Nunca quedes con un amigo 'virtual' en la vida real sin consultarlo previamente con un adulto. Si decides encontrarte 'fuera de línea' con un amigo 'en línea', toma medidas de precaución sea cual sea tu edad. Deja dicho a dónde vas o llévate a alguien contigo.

#### ✓ Piénsalo antes de compartir

Considera bien los mensajes e imágenes que vas a publicar, incluso a tus amigos. Si temes que alguien pueda leerlo o verlo, no lo publiques.

Confía en tu instinto. Si no estás cómodo/a con una interacción en línea, no contestes. Nunca podrás borrar completamente lo que has compartido en línea. Una vez publicado no puedes controlarlo.

#### ✓ Informa

Toma capturas de pantalla para registrar cualquier contenido que te preocupe y muéstraselo a alguien en quien confíes.

Todos cometen errores. Si has hecho o compartido algo de lo que te arrepientes, no dejes que la vergüenza te impida denunciar una situación peligrosa o amenazadora.

En algunos casos, los predadores en línea aprovechan la vergüenza que sienten las víctimas para pedirles fotografías o vídeos más explícitos, o información personal. Si eres el blanco de chantaje o amenazas, corta toda comunicación con el individuo o los individuos, y habla con alguien en quien confíes.

## REFERENCIAS CONSULTADAS

- Acedo Penco, Á., y Platero Alcón, A. (2016). La privacidad de los niños y adolescentes en las redes sociales: Referencia especial al régimen normativo europeo y español, con algunas consideraciones sobre el chileno. *Revista Chilena de derecho y tecnología*, 5(2), 63-94. <https://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2016.42557>
- Aguirre, P. (2017). El Principio de Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente y el derecho a su desarrollo integral, en la legislación ecuatoriana. (Tesis de grado). Universidad Regional Autónoma de Los Andes.
- Alegre, S., Hernández, X., y Roger, C. (2014). El interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas. Cuaderno No. 5.
- Alvarado, A. (2020) La Sociología del crimen y la violencia en América Latina. Un campo fragmentado. *Tempo Social*, 32(3);67-107. Recuperado de: <https://doi.org/10.11606/0103-2070.ts.2020.175010>.
- Arévalo Silva, J., López Rodríguez, M., Rodríguez López, E. (2021) Groomincito Herramienta multimedia para la prevención y/o disminución de situaciones o casos de grooming a través de la comunicación entre padres e hijos en la localidad de Kennedy, Bogotá. Tesis de Grado. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Bogotá. Recuperado de: <https://n9.cl/c1zx5>
- Arrieta Burgos, E., Duque Pedroza, A., y Díez Rugeles, M. (2020). Delitos sexuales en contra de menores de edad en Colombia: caracterización criminológica y político-criminal. *Revista Criminalidad*, 62(2), 247-274.
- Arrom C, Ruoti M, Orué E, Arrom CM. (2015) Abuso sexual y otras formas de violencia en estudiantes de nivel medio en el departamento de Alto Paraná. *Mem. Inst. Investig. Cienc. Salud*. 15;13(3):31-38. [http://dx.doi.org/10.18004/Mem.iics/1812-9528/2015.013\(03\)31-038](http://dx.doi.org/10.18004/Mem.iics/1812-9528/2015.013(03)31-038)
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. [Recuperado de https://n9.cl/o2t5](https://n9.cl/o2t5)
- Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador, (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Recuperado de <https://n9.cl/sia>
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Recuperado de <https://n9.cl/g6sc>

- Associated Press. (12 de julio, 2017). Desmantelan red de pornografía infantil por WhatsApp; caen 2 en México. El Diario MX. Recuperado de <https://n9.cl/l0x2y>
- Astorga-Aguilar, C. y Schmidt-Fonseca, I. (2019). Peligros de las redes sociales: Cómo educar a nuestros hijos e hijas en ciberseguridad. *Revista Electrónica Educare*, 23(3), 339-362. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.15359/ree.23-3.17>
- Ayres, J., Paiva, V. y Cassia, M. (2018). Derechos humanos y vulnerabilidad en la prevención y promoción de la salud. Prevención, Promoción y Cuidado: enfoques de Vulnerabilidad y Derechos Humanos. Buenos Aires, Teseo, 21-34. Recuperado de <https://www.teseopress.com/vulnerabilidadesyddhh/>
- Balardini, S. (2000): "De los jóvenes, la juventud y las políticas de juventud" Última Década N°13, Cidpa Viña del Mar, septiembre 2000, PP. 11-24
- Berlinerblau, V. (2017). abuso sexual contra niños niñas y adolescentes. una guía para tomar acciones y proteger sus derechos. Unicef.org. <https://n9.cl/gkdzh>
- Bianco, M., Wachter, P., Chiapparrone, N. y Müller, M. B. (2015). Abuso Sexual en la Infancia: Guía para orientación y recursos disponibles en CABA y Provincia de Buenos Aires. Buenos Aires: FEIM. Recuperado de: <http://www.feim.org.ar/pdf/publicaciones/GuiaASI2015.pdf>
- Burgos Mata, Á. (1997) La víctima en los delitos sexuales. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 85(11). Recuperado de: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/17403>
- Cabrera Cano, E., Pérez Campos Mayoral, E., Pérez Campos Mayoral, C., Martínez Helmes, R., y Mayoral Andrade, G. (2020). Delitos sexuales, un enfoque médico-legal sobre el delito de violación, *Tequío* 4(10); 26-34.
- Capriati, A., Wald, G. y Camarotti, A. C. (2019). Vulnerabilidad ante el abuso sexual. Aportes desde un modelo integral y comunitario de prevención. *Cuestiones de Sociología*, 22, e089. <https://doi.org/10.24215/23468904e089>
- CEPAL (2020) Violencia contra niñas, niños y adolescentes en tiempos de COVID-19. Recuperado de: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46485/1/S2000611\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46485/1/S2000611_es.pdf)
- Cillero, B. M. (1999). Los Derechos del niño: de la proclamación a la protección efectiva. Seminario: Derechos Universales, Realidades Particulares. UNICEF.
- Cussiánovich, A. (2013). Protagonismo, participación y ciudadanía como componente de la educación y ejercicio de los derechos de la infancia. En A. Cussiánovich (Ed.) *Historia del pensamiento social sobre la infancia*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Chan Guerra, B. (2020) La teoría del delito y su aplicación en el derecho penal. Revista la teoría del delito en el proceso penal, 1-10. Universidad de San Carlos de Guatemala. Recurado de <https://n9.cl/b9mcu>
- Chaves, Mariana (2005). Juventud negada y negativizada: representaciones y formaciones discursivas vigentes en la Argentina contemporánea en *Última Década*, año 13, Nº 23, 9-32.
- Ciberacoso: Qué es y cómo detenerlo. (s/f). Unicef.org. Recuperado el 24 de mayo de 2021, de <https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo>
- Cockbain, E. y Reynald, D. M (2016). Introduction to the special edition “Child sexual abuse: analysis and intervention”. *Crime Sci*, 5(4). doi:[10.1186/s40163-016-0052-y](https://doi.org/10.1186/s40163-016-0052-y)
- Collins, Tara, Rizzini, Irene; Mayhew Amanda (2021) Fostering global dialogue: Conceptualisations of children's rights to participation and protection. *Children & Society* :1–16
- Congreso Nacional (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de enero del 2003. Recuperado de: <https://n9.cl/dtrec>
- Coronel Piloso, J.; Atencio González, R.; Pupo Kairuz, A. (2020) Derecho al reconocimiento como interés superior de las niñas, niños y adolescentes en Ecuador *Iustitia Socialis*. 5(2), 835-854. <http://dx.doi.org/10.35381/racj.v5i2.1071>
- Corte Constitucional del Ecuador (2015). Sentencia No. 064-15-SEP-CC. Caso Nº 0331-12-EP. Recuperado de: <https://n9.cl/2q8tc>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002). Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002. Recuperado de: <https://n9.cl/sdqfr>
- Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas. (2013). Observación General Nº 14. Recuperado de: <https://n9.cl/4u4g>
- Cruz Céspedes, A. (2019) Delito de pornografía infantil una realidad escolar y comunitaria. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA*, 5(4), 722-738. DOI: <http://dx.doi.org/10.35381/r.k.v4i8.396>
- De Santisteban, P., y Gámez Guadix, M. (2017). Estrategias de persuasión en grooming online de menores: un análisis cualitativo con agresores en prisión. *Psychosocial Intervention*, 26(3), 139-146. <https://dx.doi.org/10.1016/j.psi.2017.02.001>

- ECPAT International (2020). Why Children are at Risk of Sexual Abuse and Exploitation during COVID-19 [en línea] <https://www.ecpat.org/news/covid-19-sexual-abuse/>.
- Fassin, Y. (2009). Imperfections and Shortcomings of the Stakeholder Model's Graphical Representation', *Journal of Business Ethics*, DOI: 10.1007/s10551-007-9474-5
- Felman, T. (1994) Multimedia. BLUEPRINT. First Edition. Recuperado de: <https://n9.cl/jzefv>
- Ferreira, S., y Porto, D. (2018). Combate a la violencia contra los niños y los adolescentes: desafío para la sociedad brasileña. *Revista Bioética*, 26(1), 7-11. <https://doi.org/10.1590/1983-80422018261000>
- Finkelhor, D (2007). Developmental Victimology: The comprehensive study of childhood victimization. En R. C. Davis, A. J. Lurigio and S. Herman (Eds.), *Victims of crime* (3rd ed) (p. 9-34). Thousand Oaks, CA: Sage Publications
- Fonseca, C. (2019). (Re) descubriendo a adoção no Brasil trinta anos depois do Estatuto da Criança e do Adolescente. *RUNA*, archivo para las ciencias del hombre, 40(2), 17-38. Recuperado de: <http://revistascientificas2.filo.uba.ar/index.php/runa/article/view/7043>
- Fundación del Español Urgente. (2017, noviembre 9). FundéuRAE | Fundación del Español Urgente. <https://www.fundeu.es/>
- García Lozano, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 16, 131-157., Recuperado de: <https://n9.cl/6f37s>
- Giberti, E. (1997) Políticas y Niñez. Editorial Losada, Buenos Aires
- González Cárdenas, F., Narváez Zurita, C., Guerra Coronel, M., Erazo Álvarez, J. (2020) Protección para niños, niñas y adolescentes: La protección integral prevista en la constitución ecuatoriana. *Iustitia Socialis*. 5(1), 397-414. <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i1.619>
- Grillo, J. (2011). Violência sexual no rapto de Cassandra: um estudo de sua iconografia nos vasos áticos (séculos VI-V AC). *PHOÏNIX*, 17(1), 75-85.
- Infobae (2017). Pornografía Infantil. Recuperado el 24 de mayo de 2021, de <https://www.infobae.com/tag/2017/>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.(2017) Observatorio del bienestar de la niñez. Insumos para la prevención de la violencia sexual en Colombia. [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/boletin\\_1-violencia\\_sexual.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/boletin_1-violencia_sexual.pdf)

INTERPOL (2020), COVID-19 cyberthreats. <https://www.interpol.int/Crimes/Cybercrime/COVID-19-cyberthreats>

INTERPOL (2021) Nuestra respuesta a los delitos contra menores. Recuperado de: <https://n9.cl/e2foi>

INTERPOL. (2021) Protección de los niños en línea. Recuperado de: <https://n9.cl/e2foi>

Jefatura del Estado (2021) Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Recuperado de: <https://n9.cl/ul3ro>

Kornblit, A. L. (2017). Del perfil del agresor al tipo de vínculo. Documento interno de trabajo. Proyecto IIGG UNICEF(2015-2017) “Hacia un sistema de acción regional integrado. Fortalecimiento de las acciones de las instituciones locales y las redes juveniles”.

Laverde Rodríguez, C. A. (2014). Aportaciones desde una perspectiva socio-jurídica al debate del trabajo sexual femenino en Colombia. *Revista Logos Ciencia y Tecnología*, 5(2), 244–262. <https://doi.org/10.22335/rlct.v5i2.124>

López Contreras, R. (2015). Interés Superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13 (1), 51-70. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>

López Tovar, D. (2018). Importancia de la teoría del delito en el proceso penal. Hechos y Derechos, Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12557/14136>

Londoño, M. W. (2019, diciembre 15). Las 20 ciudades que más vieron pornografía en el mundo en 2019. *El Tiempo*. <https://n9.cl/aa662>

Lira Mendiguren, G., Varas Alfaro, C., Salum Alvarado, S., y Salum Alvarado, E. (2017) Caracterización sociodemográfica y criminológica de hombres condenados por delitos sexuales. *Revista de Psicología*, 26(1), 1-16.

Llobet, V. (2012). Políticas sociales y ciudadanía: Diálogos entre la teoría feminista y el campo de estudios de infancia. *Frontera norte*, 24(48), 7-36. Recuperado de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0187-73722012000200001&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-73722012000200001&lng=es&tlng=es).

Martín, P. (10 de noviembre del 2021) El confinamiento provocó un descenso de los delitos sexuales pero un aumento del ciberacoso. *el Periódico*. <https://n9.cl/yrijfw>

- Mendoza González, B., Morales Reynoso, T., y Martínez Gómez, G. (2021). ¿El alumnado que participa en violencia escolar, también participa en episodios de agresión cibernética? *Revista de Investigación Psicológica*, (26), 80-100. <https://doi.org/10.53287/wldl7961me66a>
- Miranda, A., y Alfredo, M. (2018). Políticas y leyes de primer empleo en América Latina: tensiones entre inserción y construcción de trayectorias. *Revista de Ciencias Sociales*, 31(42), 79-106.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017, junio 8). Argentina.gob.ar. <https://www.argentina.gob.ar/justicia>
- Montiel, I. (2016). Menores víctimas e infactores en el mundo virtual: Ciberacoso, sexting y otras formas de victimización online. [ponencia en línea]. En: VI Jornada de Criminología Barcelona. <http://www.cejfe.tv/ca/vijornadacriminologia.aspx>
- Navarro, H (2021) El perfil criminal del Groomer . Grooming: acoso y abuso sexual a niños, niñas y adolescentes a través de internet. <https://n9.cl/rd8xb>
- OEA (2018) Informe regional “Lineamientos para el empoderamiento y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Internet en Centroamérica y República Dominicana”. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/sadye/publicaciones/InfRegional-ESP008-WEB.pdf>
- Ochoa, A. (2016). El interés superior del niño en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano: Un estudio del desarrollo, interpretación e incorporación de principios de derechos humanos en Normativa Secundaria, Cortes Superiores y Jueces de Niñez y Adolescencia. (Tesis de grado). Universidad San Francisco de Quito.
- Orosco Fabián, J., y Pomasunco Huaytalla, R. (2020). Adolescentes frente a los riesgos en el uso de las TIC. *Revista electrónica de investigación educativa*, 22, (17). <https://doi.org/10.24320/redie.2020.22.e17.2298>
- Ortega, R., del Rey, R. & Sánchez, V. (2012). Nuevas dimensiones de la convivencia escolar y juvenil. Ciberconducta y relaciones en la red: Ciberconvivencia. Madrid: Ministerio de Educación Universidad de Córdoba.
- OWASP (2016). Open Web Application Security Project. Acerca OWASP. Recuperado de: <https://n9.cl/tty3n>
- Paulette Murillo, K., Banchón Cabrera, J. K., y Vilela Pincay, W. E. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 12(2), 385-392.

- Pedroso Bastos, P., Kárita R., y Fortunato Costa, L. (2021). Caracterización de las víctimas y de la violencia sexual cometida por adolescentes. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 19(2), 50-73. <https://doi.org/10.11600/rlcsnj.19.2.4399>
- Pérez Yauli, V., Tamayo Viera, J. y Molina Arcos, I. (2022) Los tipos de delitos contra la libertad sexual en el contexto social en la provincia de Tungurahua. *Uisrael revista*, 9(1)
- Pinheiro, P.S. (2006). *World Report on Violence Against Children*. Génova: ONU.
- Radford, L., Allnock, D. y Hynes, P. (2015). *Preventing and Responding to Child Sexual Abuse and Exploitation: Evidence review*. Nueva York: UNICEF.
- Recio, P. (14 de marzo, 2017). Colegiales de 7° a 9° son más propensos a sufrir 'ciberbullying'. *La Nación*. Recuperado de <https://n9.cl/xg1qt>
- Rodrigues dos Santos, B., Sul L., Calero Terán, P. y Guedes Vieira, M. (2018) Sistema de protección de la niñez y adolescencia: un análisis de situación en el Ecuador (Producto 4 y 5). Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez – UNICEF. Recuperado de: <https://n9.cl/ye5m7i>
- Romero Viamonte, K., Villacís Salazar, M., y Jara Vázquez, E. (2016). Maltrato infantil en escuela ecuatoriana de Ambato. *Humanidades Médicas*, 16(2), 215-226. Recuperado de: <https://n9.cl/bjo6>
- Ronquillo Usuy, S. (2019) Abuso sexual a través de redes sociales a niños y niñas menores de 18 años de edad en el Distrito Metropolitano de Quito. Tesis de Grado. Universidad Central del Ecuador. Quito. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/17527/1/T-UCE-0013-JUR-145.pdf>
- Rua, M. (2018, 28 julio). Estonia, el primer país 100 por ciento digital. *El Tiempo*. Recuperado de: <https://n9.cl/jhkci>
- Sáenz, J. (2020). El abuso sexual del menor de edad y su relación con el feminicidio infantil. *Conrado*, 16(75), 87-92. Recuperado de: <https://n9.cl/lh2j6>
- Salame Ortiz, M., Pérez Mayorga, B. y San Lucas Solórzano, M. (2020). La víctima en los delitos contra la integridad sexual. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(3), 353-363. Recuperado de: <https://n9.cl/5a6l>
- Salazar, M. (2021) Impacto del ciberacoso de niños niñas y adolescentes en Colombia. Tesis de Grado. Universidad Pontificia Bolivariana. Medellín. Recuperado de: <https://n9.cl/iojvt>

- Sánchez Huaman, S. (2019) Redes sociales y su influencia en el delito de acoso sexual en agravio de los adolescentes del distrito de El Agustino – 2019. Tesis de Grado. Universidad Cesar Vallejo. Lima. Perú. Recuperado de: <https://n9.cl/rd92p>
- Save the children, 2019 Happy Slapping. Cuando la violencia se hace viral. Recuperado de: <https://n9.cl/sz39>
- Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia-SENAF (2021) Proyecto de investigación Políticas públicas para adolescentes. - 1a ed – Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Recuperado de: <https://n9.cl/ci3fx>
- Sedano Tapia, J. (2020) El Interés Superior del Niño y su recepción en los contextos nacionales análisis a la luz del derecho comparado. Editorial Universitat Politècnica de Valencia. Recuperado de: <https://n9.cl/odvfg>
- Simon, F. (2014). Interés Superior del Niño: Técnicas de Reducción de La Discrecionalidad Abusiva. Ediciones Iuris Dictio.
- Solano, J. (11 de abril, 2017). Así fue como un perverso extorsionó a 4 niñas en Golfito. Crhoy.com. Recuperado de <https://n9.cl/zv87y>
- Solano Pancay, V., y Verdugo Silva, J. (2021). Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador en protección de los derechos de los menores. *Iustitia Socialis*, 6(10), 4-21. <http://dx.doi.org/10.35381/racj.v6i10.1125>
- Tamarit Sumalla, J. (2018) ¿Son abuso sexual las interacciones sexuales en línea? Peculiaridades de la victimización sexual de menores a través de las TIC. *Revista Internet, Derecho y Política*. IDP N.º 26 (febrero, 2018) | ISSN 1699-8154. Recuperado de: <https://raco.cat/index.php/IDP/article/download/339094/430036>
- Tirado Acero, M., y Cáceres Tovar, V. M. (2021). La política criminal frente al cibercrimen sexual contra niños, niñas y adolescentes en Colombia. *Revista Científica General José María Córdova*, 19(36), 1011-1033. <https://dx.doi.org/10.21830/19006586.790>
- UNICEF (2017a). A Familiar Face. Violence in the lives of children and adolescents. Nueva York: UNICEF.
- UNICEF (2017). Preventing and Responding to Violence Against Children and Adolescents. Theory of Change. Nueva York: UNICEF.
- UNICEF. (2014). 10 derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. Quito: Quemacoco. Recuperado de <https://n9.cl/ta44i>

UNICEF (2016) ¿Conoces la Convención sobre los Derechos del Niño? Recuperado de: <https://n9.cl/91i2l>

Unidad Fiscal de Ejecución Penal (UFEP) (2017). Informe sobre situación de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual. Ministerio Público Fiscal, Procuración General de la Nación Argentina. Disponible en <https://n9.cl/gj5k2>

Valarezo Trejo, E., Valarezo Trejo, R., y Durán Ocampo, A. (2019). Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(1), 331-338.

Vargas Ramírez, H. (2014) El acoso e intimidación a niñas, niños y adolescentes a través de medios informáticos y redes sociales y su regulación en el código de la niñez y la adolescencia. Tesis de Grado. Universidad Nacional de Loja. Recuperado de: <https://n9.cl/qs1xe>

Velázquez Velázquez, M.; Delgadillo Guzmán, L.; González Villanueva, L. (2013). Abuso sexual infantil, técnicas básicas para su atención. *Reflexiones*, 92(1), 131-139. Recuperado de: <https://n9.cl/3ccig>

Wortley, R. y Smallbone, S. (2012). Internet child pornography: Causes, investigation and prevention. Oxford: Praeger.

***SOBRE LOS AUTORES***



**Manaces Esaud Gaspar Santos**

<https://orcid.org/0000-0003-4929-4495>

Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, Magister en Derecho Laboral, Magister en Innovación de la Educación, Docente a tiempo completo en la Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES – Quevedo, Miembro de la Red de Investigación Koinonía, doctorando en Planeación pública y privada.



**Génesis Carolina Robles Zambrano**

<https://orcid.org/0000-0002-2965-2091>

Abogada egresada de la Universidad del Zulia, Maracaibo Venezuela, Magister Scientiarum en Derecho del Trabajo de la Universidad Rafael Beloso Chacín, Diplomado en epistemología y filosofía de la Ciencia, miembro investigador del Grupo de Investigadores de Koinonia, adscrita al nodo investigativo de Ciencias Sociales en Latinoamérica y Doctorando de la Universidad Nacional del Rosario, Argentina. Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, extensión Quevedo.



**Pamilya Moreno Arvelo**

<https://orcid.org/0000-0001-8913-4352>

Abogada, Magister en Ciencia Política y Administración Pública, egresada de la Universidad de Carabobo, Doctoranda en Derecho Económico y empresa por la Universidad Internacional Iberoamericana (UNINI). Diplomados en Docencia, Comercio Exterior y Filosofía y epistemología de la Ciencia, Docente y Coordinadora de la Carrera de Derecho de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Uniandes Quevedo. Miembro de la red de Investigación de Koinonia. Autora de diversos artículos científicos. Asesora de trabajos de grados. Ponente de eventos científicos nacionales e internacionales



**Luís Antonio Rivera Velasco**

<https://orcid.org/0000-0002-2965-2091>

Abogada egresada de la Universidad del Zulia, Maracaibo Venezuela, Magister Scientiarum en Derecho del Trabajo de la Universidad Rafael Beloso Chacín, Diplomado en epistemología y filosofía de la Ciencia, miembro investigador del Grupo de Investigadores de Koinonia, adscrita al nodo investigativo de Ciencias Sociales en Latinoamérica y Doctorando de la Universidad Nacional del Rosario, Argentina. Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, extensión Quevedo.

# **DELITOS SEXUALES EN ENTORNOS VIRTUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

***Manaces Gaspar Santos  
Genesis Robles Zambrano  
Pamilys Moreno Arvelo  
Luis Rivera Velasco***

